



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**

Trabajo de Graduación previa a la obtención de título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador.

**AUTORA:**

Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

**TUTOR:**

Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

Ambato – Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**“EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”** de la Señorita Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 30 de Junio del 2015

.....  
Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, presentado por la Señorita Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato, ..... de..... del 2015

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 03 de Agosto del 2015

LA AUTORA

.....  
Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

C.C. 180491685-4

## **DERECHOS DE LA AUTORA**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 03 de Agosto del 2015

LA AUTORA

.....  
Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

C.C. 180491685-4

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi hermano Carlos Alfonso ejemplo de perseverancia y esfuerzo el cual me inspiro el construir mi vida profesional y su gran corazón me lleva admirarlo cada día más.

A mi padre Segundo a mi madre Mery a mis hermanos Paulina y José a mi cuñada Ana y con infinito amor a mis hermosas sobrinas Danna, Dennis y Arlet que son las personas que me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo mucho.

A mis angelitos con cola dueños de mis sonrisas diarias para no desfallecer y culminar este objetivo y muchos más.

*Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por sus bendiciones e iluminarme día a día, también a mi familia por apoyarme a pesar de todo, en especial a mi padre por confiar en mí.

A las personas que en el transcurso de mi vida me apoyaron en mis peores situaciones, apoyo que nunca olvidare y por ello estoy culminando esta etapa de mi vida.

A mi tutor Ab. Mg. Santiago Vayas, por su paciencia lo cual me ha sido esencial para la culminación de mi trabajo investigativo.

Virgencita de Agua Santa,  
bendíceme

*Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez*



## INDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada .....	i
Tema: .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría .....	v
Derechos de la Autora.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros .....	xiii
Índice de Gráficos .....	xiv
Resumen Ejecutivo .....	xv
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

El Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización .....	3
Macro .....	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico .....	10
Prognosis.....	11
Formulación DEL Problema .....	11
Preguntas Directrices .....	11
Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Delimitación de Contenido: .....	12

Delimitación Espacial: .....	12
Delimitación Temporal: .....	12
Unidades de Observación: .....	12
Justificación .....	12
Objetivos .....	13
Objetivos Generales .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación Filosófica .....	16
Fundamentación Legal .....	16
Categorías Fundamentales .....	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	18
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	19
Marco Conceptual.....	20
Variable Independiente: El Abandono de los Juicios Ordinarios.....	20
Derecho Civil .....	20
Derecho Procesal Civil.....	20
Código Procedimiento Civil .....	21
Juicio Ordinario .....	24
El Abandono .....	29
Requisitos:.....	33
Características:.....	33
Finalidad del Abandono .....	34
Efectos del Abandono .....	34
Variable Dependiente: Principio de Economía Procesal .....	35
Constitución de la República del Ecuador .....	35
Código Orgánico de la Función Judicial.....	38
Principios de la Administración de Justicia .....	40
Principio de Economía Procesal .....	40
Economía Procesal.....	40

Principio de Economía Procesal .....	41
Tiempo .....	42
Características de Este Principio.....	43
Interrelación con Otros Principios .....	43
Formulación de La Hipótesis .....	47
Señalamiento de Variables.....	47
Variable Independiente: .....	47
Variable Dependiente:.....	47

**CAPÍTULO III  
METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	48
Modalidad de la Investigación .....	48
Nivel de Investigación .....	49
Población.....	49
Muestra .....	50
Operacionalización de las Variables .....	52
Plan de Recolección de Información .....	54
Plan de Procesamiento de Información.....	55

**CAPÍTULO IV  
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Interpretación de Datos .....	56
Análisis y Verificación de Datos .....	58
Entrevistas Realizadas: .....	88
Análisis Es Interpretación de las Entrevistas Realizadas:.....	96
Verificación de Hipótesis.....	99
Cálculo del Chi-Cuadrado.....	99

**CAPÍTULO V  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	102
Recomendaciones.....	103

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Tema: .....	105
Datos Informativos: .....	105
Antecedentes de la Propuesta.....	105
Justificación .....	106
Objetivos .....	106
Objetivo General .....	106
Objetivos Específicos.....	106
Análisis de Factibilidad.....	107
Fundamentación.....	107
Administración.....	107
Desarrollo de la Propuesta .....	108
Previsión de la Evaluación.....	117
Bibliografía .....	118
Linkografía:.....	119
Anexos .....	120

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	50
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente:.....	52
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente: .....	53
Cuadro No. 4 Plan de recolección de información .....	54
Cuadro No. 5 Fecha de calificación del juicio .....	58
Cuadro No. 6 Cuantía de la demanda.....	60
Cuadro No. 7 Excepciones deducidas.....	62
Cuadro No. 8 Existió reconvencción .....	64
Cuadro No. 9 Pruebas del actor.....	66
Cuadro No. 10 Pruebas del demandado .....	68
Cuadro No. 11 Se practicaron todas las pruebas solicitadas .....	70
Cuadro No. 12 Última diligencia .....	72
Cuadro No. 13 Última petición o impulso .....	74
Cuadro No. 14 Estado actual de la causa .....	76
Cuadro No. 15 La sentencia se halla ejecutada.....	78
Cuadro No. 16 Fecha de declaratoria de abandono.....	80
Cuadro No. 17 Causa por la que se declaró el abandono.....	82
Cuadro No. 18 Desglose de documentación .....	84
Cuadro No. 19 Principio de Economía Procesal .....	86
Cuadro No. 20 Preguntas para la verificación de Hipótesis.....	99
Cuadro No. 21 Calculo del Chi cuadrado .....	101
Cuadro No. 22 Previsión de la evaluación .....	117

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	17
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	18
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	19
Gráfico No. 5 Fecha de calificación del juicio.....	58
Gráfico No. 6 Cuantía de la demanda .....	60
Gráfico No. 7 Excepciones deducidas .....	62
Gráfico No. 8 Existió reconvencción.....	64
Gráfico No. 9 Pruebas del actor .....	66
Gráfico No. 10 Pruebas del demandado.....	68
Gráfico No. 11 Se practicaron todas las pruebas solicitadas .....	70
Gráfico No. 12 Ultima diligencia.....	72
Gráfico No. 13 Ultima petición o impulso.....	74
Gráfico No. 14 Estado actual de la causa.....	76
Gráfico No. 15 La sentencia se halla ejecutada .....	78
Gráfico No. 16 Fecha de declaratoria de abandono .....	80
Gráfico No. 17 Causa por la que se declaró el abandono .....	82
Gráfico No. 18 Desglose de documentación.....	84
Gráfico No. 19 Principio de Economía Procesal .....	86
Gráfico No. 20 Zona de rechazo .....	101

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

El problema a investigarse es el abandono que sufren los juicios ordinarios por la falta de impulso ante la demora de su tramitación en la Unidad Judicial civil con sede en el cantón Ambato, juzgado “S”.

Su importancia radica en la necesidad de que todos los ciudadanos tengamos de obtener una administración de Justicia oportuna y en aplicación a los principios constitucionales que rigen al órgano jurisdiccional ecuatoriano, de tal suerte que se beneficien a toda la ciudadanía.

El objetivo principal del presente trabajo investigativo es investigar cómo se relaciona el juicio ordinario y el principio constitucional de Economía procesal, para que posteriormente proponer una solución.

La información del presente trabajo se enmarca en el análisis que hace relación al origen de la problemática y la situación actual que se observó en el Juzgado “S” de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato. Su teoría está fincada en una visión filosófica y con sustento legal.

La Metodología se desarrolla en el marco del paradigma Crítico–Propositivo, desde un enfoque mixto de carácter Cuanti-cualitativo; en el presente trabajo investigativo y graduación. Se sustentará mediante la veracidad de análisis e interpretación de resultados seguido de la comprobación de hipótesis; en la cual se concluye que efectivamente el abandono de los juicios ordinarios está relacionado con la vulneración del principio constitucional de economía procesal. Se plantea como propuesta la REFORMA AL TRAMITE PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS CONSTANTE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, con la cual se busca beneficiar a toda la colectividad y al mismo órgano Jurisdiccional ecuatoriano.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema “EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

El objetivo concluyente de la investigación, será elaborar el texto de la REFORMA AL TRAMITE PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS CONSTANTE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, en la cual se busca brindar una solución real y ejecutable a la problemática estudiada.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado por capítulos.

El Capítulo I, denominado: EL PROBLEMA, contiene el planteamiento del problema, Contextualización, Macro, Meso, Micro, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos General y Específicos.

El Capítulo II, titulado: MARCO TEÓRICO, comprende antecedentes investigativos, se fundamenta en una visión Filosófica, y Legal, Categorías Fundamentales, Constelación de Ideas de las Variable Independiente y la Dependiente, y el Marco Conceptual.

El Capítulo III, denominado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde un enfoque mixto de carácter Cuanti-Cualitativo. La modalidad de la investigación es De campo, Bibliográfica Documental, El Nivel o tipo de Investigación es explicativo. La población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de Datos y Plan de procesamiento de la Información recopilada en la investigación realizada.

El Capítulo IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, se refiere al Análisis de Datos, Interpretación de Resultados y la Verificación de la Hipótesis obtenidas de las encuestas aplicadas en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, Juzgado “S”.



En el Capítulo V se establecen las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES resultantes y obtenidas en el desarrollo de la presente investigación.

El Capítulo VI, denominado LA PROPUESTA, Elaboración de la REFORMA AL TRÁMITE PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS CONSTANTE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; así como contiene comprende Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Administración y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con la Bibliografía y los Anexos correspondientes, en los cuales se ha fincado los instrumentos que se aplicarán en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **EL TEMA:**

“El abandono de los juicios ordinarios y el principio de economía procesal.”

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Contextualización**

##### **Macro**

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial Nro. 449, se establece los principios de la Administración de Justicia, entre los cuales se menciona el principio de Economía Procesal con el cual se busca efectivizar el acceso a la Justicia en beneficio de toda la sociedad, toda vez que en el Art. 169 del mismo cuerpo legal se menciona que el Sistema Procesal es un medio para la realización de la Justicia, a su vez el Art. 167 de la norma ibídem en total concordancia con lo dispuesto por el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiestan que la potestad de administrar Justicia emana del pueblo y es ejercida por la Función Judicial a través de sus dependencias y de sus funcionarios.

En el proceso romano, cuya estructura es el antecedente del sistema procesal actual en las sociedades occidentales, se desarrollaba una actividad del Estado por un funcionario que aquel nombraba y cuya misión era declarar el derecho; la intervención del pueblo estaba reducida al Juez que el magistrado designaba para que en calidad de jurado, juzgase los hechos y resolviese la causa con

arreglo a las instrucciones que aquel previamente le había impartido. De allí los caracteres del proceso: puesto que era una institución de derecho privado, en la que el juez desarrollaba una actividad intelectual, por que decidía la controversia de acuerdo con su convicción; por eso la prueba constituía una carga, desde que estaba destinada a formar esa convicción y debía entonces recaer sobre los hechos particulares que las partes invocaban; como consecuencia, la sentencia obligaba tan solo a los que habían sido parte del litigio.

Por su parte el proceso Germano, en cambio tenía una estructura y un objeto muy distinto. Era un medio de pacificación social; es decir, la solución dependía no del convencimiento del juez, sino de ciertas formalidades en las que el pueblo veía una expresión de la divinidad. Así mismo el objeto de la prueba no eran los hechos particulares sino las afirmaciones de las partes y los medios de prueba no estaban dirigidos a formar la convicción del juez, sino a buscar una manifestación de la voluntad suprema, como emanación de la divinidad, y por eso no constituían una carga sino un beneficio.

En este sentido se consideraba que quien resistía la “prueba del fuego” era inocente, porque de la divinidad recibía las fuerzas necesarias para sobreponerse a los sufrimientos. La misión del juez se limitaba a declarar a quien correspondía la prueba, y por eso la primera parte del proceso terminaba con una sentencia, llamada interlocutria, en la que se hacía dicha declaración.

La sentencia definitiva se pronunciaba por la asamblea, después de producida la “prueba”, y obligaba no solo a los litigantes sino a todos los que habían asistido a ella porque era la verdad absoluta revelada a todo el pueblo por la divinidad.

Junto al proceso ordinario romano-germano se formó otro proceso breve y sencillo legislado especialmente en la Clementina Saepe contiget, que procuró concretar en una audiencia todas las peticiones de las partes afirmando el poder del juez en la dirección del pleito y admitiendo el juicio en rebeldía tal como se lo conoce hoy. Con este proceso general e indeterminado se favoreció el desarrollo de los juicios especiales, principalmente el ejecutivo.

El proceso moderno considera a la litis como un fenómeno social y reconoce en el juez el ejercicio de una función pública en la que como el legislador busca garantizar la efectividad de los principios que hacen posible la convivencia entre los individuos de una misma sociedad.

No es la habilidad ni mucho menos la mala fe, sino la razón jurídica la que debe determinar la sentencia para que esta sea justa, legal, oportuna y que satisfaga el interés colectivo.

En la legislación ecuatoriana, de manera concreta en el Código de Procedimiento Civil que es la materia que se abarca en la presente investigación, se contempla cuatro tipos de trámite, los mismos que son:

a) Ejecutivo, b) Ordinario, c) Verbal Sumario y d) Especial; el presente trabajo investigativo versa sobre el juicio Ordinario, y este se halla contemplado a partir del Art. 395 de la codificación legal citada en el párrafo anterior, de igual manera en el mismo cuerpo legal en su Libro Segundo, Sección 11ª se establece el Abandono de los recursos e instancias los cuales se analizan más adelante en el presente trabajo de graduación.

## **Meso**

En lo concerniente a la provincia de Tungurahua y al igual que en el resto del Ecuador, la potestad de administrar Justicia concedida por el pueblo ecuatoriano es ejercida por la Función Judicial, al momento del desarrollo de la presente investigación, el órgano jurisdiccional en la provincia de Tungurahua cuenta con las siguientes dependencias, las cuales se encargan de conocer, tramitar y resolver controversias en materia civil:

a) Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, la misma que está conformada por ocho jueces los mismos que se hallan denominados con las siguientes letras: “R, S, T, U, V, X, Y, Z”, cabe mencionar que dichos jueces eran los que anteriormente se los denominaba como: “primero, segundo, tercero,

cuarto, quinto, sexto, séptimo de lo civil y el de inquilinato de la provincia de Tungurahua”, la nueva denominación se la dio a partir de la Resolución Nro.- 098 – 2013 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el suplemento del Registro Oficial N.- 97 del martes 8 de Octubre del 2013;

b) Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pillaro la cual cuenta con dos señores jueces, los mismos que resuelven las controversias suscitadas en ese cantón o en las que se ha radicado la competencia en dicha jurisdicción;

c) Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo que también cuenta con dos señores jueces, además esta Unidad Judicial tiene competencia para conocer las causas que se generen en el cantón Patate;

d) Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Baños que al igual que las unidades anteriores cuenta con dos señores jueces para la resolución de los conflictos puestos a su conocimiento; y,

e) El Juzgado de lo Civil de Quero, conocido comúnmente como Juzgado Décimo de lo Civil de Tungurahua, que es el único que se mantiene con la denominación anterior por cuanto aún no se ha convertido en Unidad Judicial, este juzgado tiene competencia para conocer, tramitar y resolver controversias acontecidas no solo en el cantón Quero sino también las que se produzcan en los cantones aledaños de Cevallos, Mocha y Tisaleo.

En nuestra provincia pese a la reorganización que se detalló en párrafos precedentes lamentablemente el principio de Economía Procesal no alcanza la aplicación y mucho menos la eficacia deseada, ni cumple de manera adecuada su fin, que es el simplificar la administración de justicia en beneficio de los usuarios los cuales se ven afectados cuando las acciones iniciadas por ellos son declaradas en abandono por el Juez que estaba conociendo la causa.

## **Micro**

Como ya se explicó en párrafos precedentes la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato está conformada por ocho jueces, la presente investigación se llevó a cabo en el despacho a cargo del Juez “S”, que antiguamente era denominado como Juzgado Segundo de lo Civil de Tungurahua; en esta

Judicatura y de conformidad con el listado de la base de datos de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2011 se presentaron, calificaron y se tramitaron en juicio Ordinario 104 causas de las cuales; 45 son por Dinero, 27 por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, 4 de Nulidad de Sentencia, 4 de Reivindicación y las restantes 24 causas corresponden a diversos juicios los mismos que se plantearon por: Daño Moral, Daños y Perjuicios, Impugnación de paternidad, Impugnación de reconocimiento, Nulidad de instrumento público, Rescisión de contrato por lesión enorme, Resolución de contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 59 Código de Procedimiento Civil este trámite se aplica a: *“toda controversia judicial que, según la Ley, no tenía un procedimiento especial debía ventilarse en juicio ordinario”*.

Así mismo y de acuerdo con la sección 11ª del libro Segundo del mismo cuerpo legal, la sustanciación comprende desde la demanda hasta la sentencia de primera y de segunda instancia, y en ciertos casos hasta la sentencia en casación, para lo que se requiere cumplir una serie de diligencias procesales, hasta que la respectiva sentencia en el juicio ordinario quede ejecutoriada, sin embargo se dan casos en la práctica en que encontrándose declarado un derecho a través del juicio ordinario se torna difícil llegar a su ejecución, quedando en suspenso el juicio por más de dieciocho meses, lo que da lugar al abandono del juicio aplicando lo establecido en el inciso primero del Art. 388 del Código Adjetivo Civil, que expresa:

*“Los juicios civiles que hubieren permanecido en abandono durante dieciocho meses contados desde la última diligencia que en juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o dieciocho meses en la segunda, quedan abandonados por el ministerio de la ley”;*

Y el inciso primero del Art. 389 del mismo cuerpo legal determina:

*“Las juezas o jueces o tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesales, pues en el caso la competencia de la jueza o del juez o tribunales se limitará ordenar el archivo”*

Por lo expuesto se entiende que al tratarse de la acción ordinaria una vez declarado el abandono del juicio las cosas retornan a su estado anterior, en esta eventual situación se requiere nuevamente la presentación de la demanda para poner en marcha la actividad jurisdiccional en busca de que se satisfaga la reclamación solicitada, con esto se evidencia como se contravine frontal y directamente el principio de economía procesal consagrado en la norma legal suprema ecuatoriana.

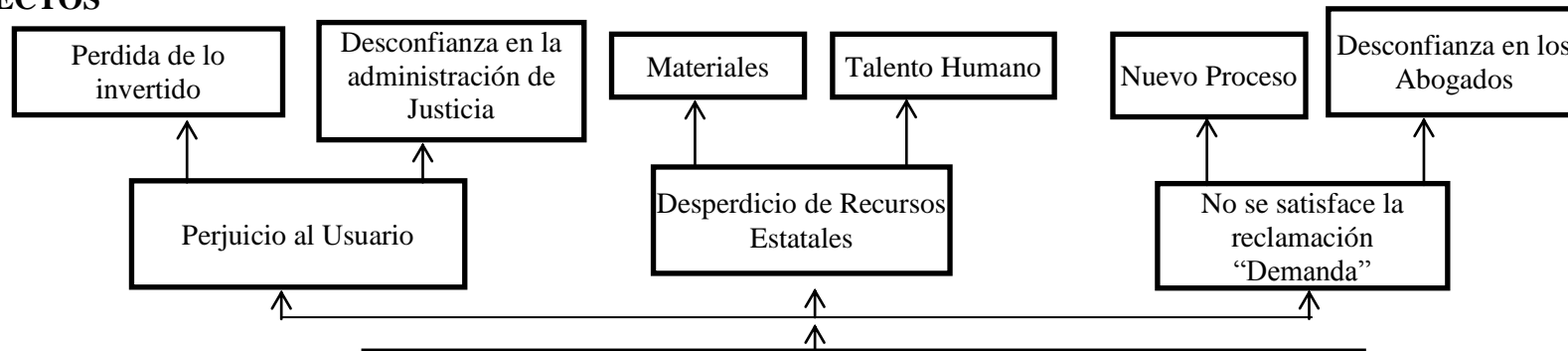
Dando como consecuencia la pérdida de tiempo y de dinero que el actor de la causa invirtió en la presentación y tramitación del juicio, ya que éste obviamente durante la sustanciación del proceso ordinario se encontró obligado, a utilizar meses y en ocasiones hasta varios años para impulsar a la controversia, a realizar gastos en las diversas diligencias que se requieren pagos tales como pago de publicaciones en la prensa, gastos de traslado, o los honorarios adicionales y totalmente diferentes a los que se pactó y que seguramente el profesional del Derecho que patrocino la causa le debio cobrar, esto son pagos como por ejemplo a peritos que por las condición misma de la reclamación se debe contar con un criterio técnico y especializado para poder resolverla.

Por su parte Chioventa, menciona que, Economía Procesal es: “la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”, (CHIOVENDA, 1945); lo mencionado en este principio constitucional se refiere no sólo a los actos procesales sino que se extiende a las expensas o gastos que ellos impliquen a lo largo de la tramitación de un juicio.

En tanto que Cabanellas lo define como: “la locución que caracteriza el procedimiento simplificador de los tramites en causas y juicios”, (CABANELLAS, 1998); que penosamente no se aplica de manera adecuada por cuanto el proceso conforme lo dispuesto por la Ley Civil ya es lo suficientemente largo, esto sin tener en cuenta las múltiples dilataciones que los patrocinadores aplican para retardar el curso del litigio con lo que se vulnera los principios constitucionales, por lo que no se cumple el fin del sistema procesal ecuatoriano, esto es la realización de la Justicia en beneficio de todos los ciudadanos.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS

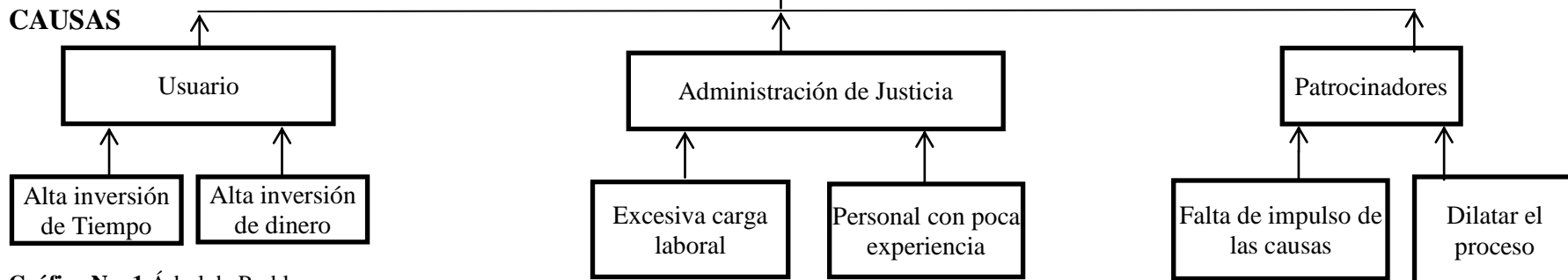
### EFFECTOS



### PROBLEMA

**EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

### CAUSAS



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas

Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

Fuente: Investigación



## **Análisis Crítico**

El abandono de los juicios ordinarios se presenta en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato por cuanto los usuarios es decir los interesados o las personas que están reclamando un derecho o solicitando la declaración de uno, pierden interés en continuar el trámite principalmente porque el impulso de la causa les representa una inversión alta de recursos tanto económicos como el tiempo invertido esto sumado a que no han notado ningún avance o no se ha visto satisfecha su petición; por cuanto las diligencias se las programa en ocasiones para luego de varios meses convirtiendo el trámite en una espera excesivamente larga, contraviniendo los principios constitucionales.

La problemática planteada también se deriva de causas inherentes a la administración de justicia la misma que al contar con alto índice de ingreso de causas se ve congestionada por la excesiva carga laboral que a cada funcionario judicial les corresponde, lo antes mencionado se agrava toda vez que los funcionarios que en la actualidad laboran en la Función Judicial carecen de la experiencia suficiente para realizar eficientemente los despachos puesto que en un alto porcentaje dicho personal es nuevo y realiza una gran diversidad de actividades, pero lamentablemente dentro de estas no se contabiliza la aplicación de algunos Principios que rige la Administración de Justicia entre ellos el de Economía Procesal.

De igual manera y para complementar el círculo, de quienes interviene en un proceso judicial tenemos a los profesionales del Derecho quienes con su actuar se constituyen en la principal causa para que opere el abandono en los juicios ordinarios puesto que muchos de ellos tienen como costumbre dilatar el proceso de manera innecesaria, transgrediendo el principio de Economía Procesal contemplado en nuestra Constitución.

Como por ejemplo al deliberadamente se solicita varias diligencias para establecer un mismo hecho, o en su defecto solicitar la misma diligencia por más de una ocasión, esto también se evidencia cuando se realiza observaciones a los informes

periciales a fin de retardar el curso de procesos, así mismo de manera voluntaria y consiente deciden dejar de impulsar el proceso perjudicando a los intereses de sus patrocinados.

### **Prognosis**

De no plantearse una solución práctica y real a la problemática analizada, esto es el abandono de los juicios ordinarios en el antes denominado Juzgado Segundo de lo Civil de Tungurahua hoy despacho a cargo del señor Juez “S” de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato, se continuará generando grandes perjuicios a la los usuarios del sistema de Justicia puesto que perderán los recursos económicos y tiempo invertido a lo largo de la tramitación del juicio.

De igual manera al no obtenerse una resolución en el juicio ordinario al operar el abandono en estos trámites, el Estado ecuatoriano al igual que las partes procesales (actor y demandado) también pierde los recursos invertidos en la administración justicia tales como recursos materiales y talento humano que como se conoce y es notorio en este tipo de juicios por sus características específicas son muchos, además al violentarse el principio de Economía Procesal y por la extensión del proceso los clientes llegan a sentir desconfianza de la administración de justicia.

### **Formulación Del Problema**

¿Cómo se relacionan el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal?

### **Preguntas Directrices**

- ¿Cuáles son principales causas para que se declare el abandono de los juicios ordinarios?
- ¿Cómo se aplica el principio de Economía Procesal en la tramitación de los Juicios ordinarios?

- ¿Cuál será la mejor alternativa para resolver el problema de investigación?

### **Delimitación del Objeto de Investigación**

#### **Delimitación de Contenido:**

- Campo: Jurídico
- Área: Derecho Procesal Civil
- Aspecto: El abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal

#### **Delimitación espacial:**

La investigación se realizará en Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato Juez “S”, provincia del Tungurahua.

#### **Delimitación temporal:**

La presente investigación se llevó a cabo en el período comprendido entre el 01 de octubre al 29 de diciembre del 2014; cabe aclarar que se analizó los datos comprendidos entre 03 de enero al 30 de diciembre del 2011.

#### **Unidades de observación:**

El presente trabajo investigativo se lo realizó a través del apoyo e información obtenidos en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua específicamente en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato Juez ”S”, ubicada en la calle Sucre y Guayaquil esquina, 4to piso.

### **Justificación**

La presente investigación tiene carácter de original, ya que se deriva de la realidad que se vive en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato y la cual no ha sido analizada hasta el momento.

Así mismo es importante porque existen 104 causas que se ha calificado y tramitado en juicio Ordinario en el año 2011 en el entonces Juzgado Segundo de lo Civil de Tungurahua hoy Juez “S” de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato, con lo que se evidencia la carga laboral que esto les representa a los funcionarios judiciales, lo que se constituye como ya se manifestó en líneas precedentes en un reflejo actual de la realidad que se vive en dicha Unidad Judicial, lo cual debe ser estudiada para en lo posible encontrar las principales causas y efectos que forman parte del problema planteado.

La presente investigación es de especial interés para toda la ciudadanía, puesto que se estudia uno de los principios que rige a la Administración de Justicia en nuestro país y por ende toda la población se ve involucrada, esto es, los usuarios de la Administración de Justicia que son quienes tienen en disputa un derecho o una reclamación pendiente, los profesionales del Derecho quienes son los encargados de defender a sus clientes en busca de la tan anhelada Justicia y la misma Función Judicial la cual a través de sus órganos, dependencias y funcionarios es la encargada de dar solución a los problemas o peticiones que la ciudadanía les presente, conforme a Derecho y debidamente fundamentado.

El presente trabajo investigativo es factible puesto que cuenta con el apoyo y facilidades respectivas para acceder a toda información necesaria, así también como el financiamiento para su ejecución y los recursos materiales e intelectuales y el tiempo suficiente para su adecuado desarrollo.

## **Objetivos**

### **Objetivos Generales**

- Analizar cómo se relacionan el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar cuáles son las principales causas para que se declare el abandono de los juicios ordinarios.

- Examinar cómo se aplica el principio de Economía Procesal en la tramitación de los juicios ordinarios.
- Proponer una alternativa para resolver el problema de investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### Antecedentes Investigativos

A través de una investigación exhaustiva en cada una de las Bibliotecas de las Universidades de la localidad que cuentan con la Carrera de Jurisprudencia, se encontró las siguientes investigaciones que tienen referencia con el tema planteado de estudio o de las variables sea de la independientemente o de la dependientemente.

**Universidad técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;**

**Tesis del Año 2006;**

**Autor:** Mario Gilberto Chiluisa Guanoluisa

**Tema:** “El Abandono de Instancias en los Juicios Civiles”.

**Conclusión:** Hace referencia a que en el procedimiento o en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil existe en abandono debido que existe falta de accesibilidad y eficiencia en el Juzgado Primero de lo Civil.

**Universidad técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;**

**Tesis del Año: 2015;**

**Autor:** Cristiana del Rocío Villegas Paredes.

**Tema:** “El principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos”.

**Conclusión:** En el desarrollo de un proceso judicial se debe cumplir con las exigencias que la constitución y las leyes señalan para un procedimiento, aplicando principios que aporten o ayuden a obtener un resultado ágil y eficiente

en un proceso judicial; sin demoras o dilaciones indebidas por parte de los sujetos que intervienen en el mismo.

### **Fundamentación Filosófica**

El presente trabajo de investigación se enmarca en el paradigma Crítico-Propositivo; Crítico porque a través de la investigación se analiza las causas que generan el problema planteado, relacionándolo con su entorno en busca de una solución factible; en tanto que es Propositivo puesto que una vez realizada la presente investigación se planteara una solución viable y aplicable que beneficie a la Administración de Justicia y a los usuarios de la misma.

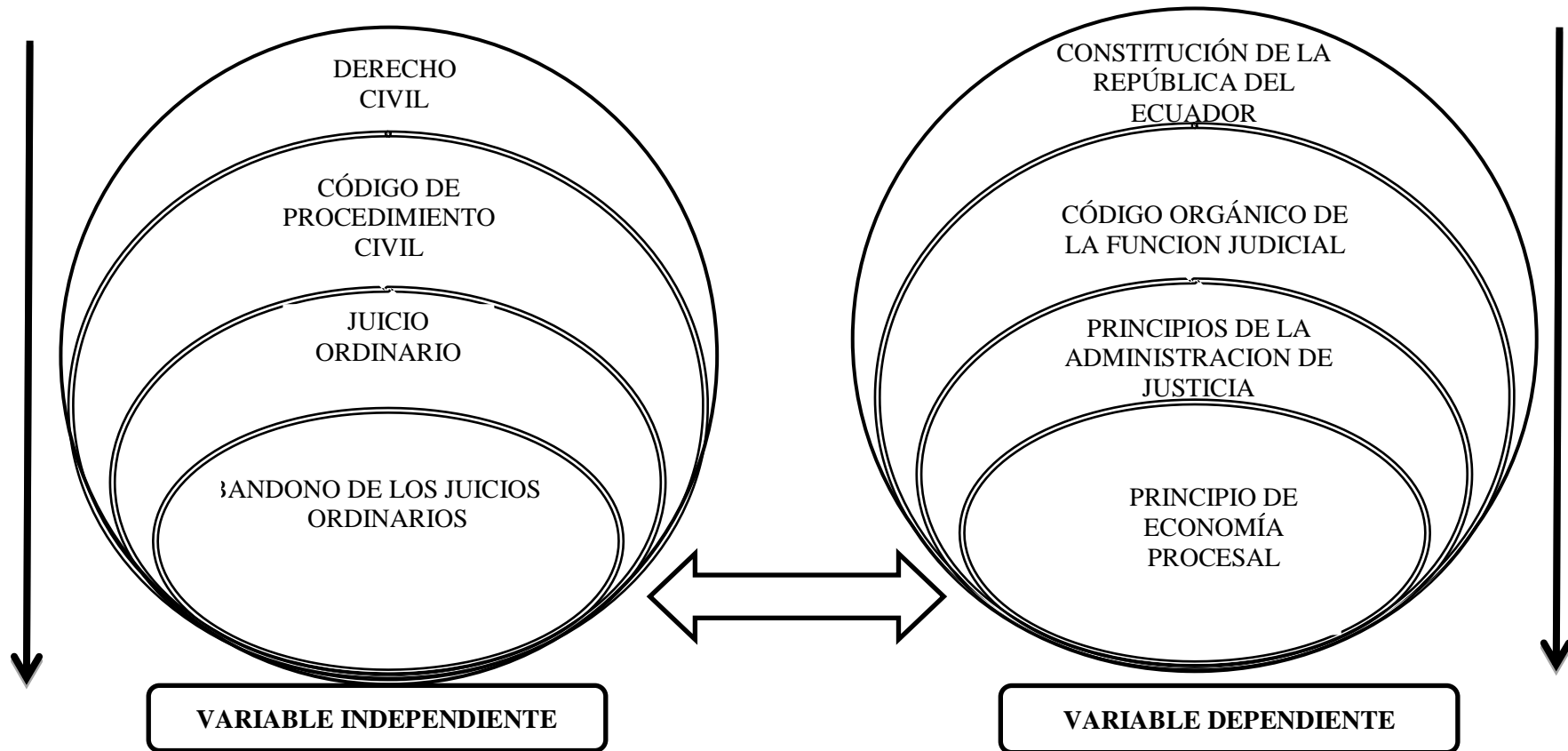
### **Fundamentación Legal**

La presente investigación tiene como sustento lo dispuesto por la Constitución de República del Ecuador puesto que contempla los principios que rigen la Administración de Justicia, y entre ellos encontramos el principio de Economía Procesal y nos dice que son medios de realización de justicia mediante un orden jurídico e instituciones que la promuevan, fomenten y generen confianza; estableciendo que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.

Así también en el Código de Procedimiento Civil que contiene las disposiciones que regulan el Juicio Ordinario y el Abandono de las instancias y recursos, es decir es la Ley en estudio en la presente investigación.

Además el presente trabajo investigativo tiene sustento legal en el Código Orgánico de la Función Judicial, que también contiene los principios que los administradores de justicia deben aplicar en el ejercicio de sus funciones al calificar, tramitar y resolver las controversias puestas a su conocimiento.

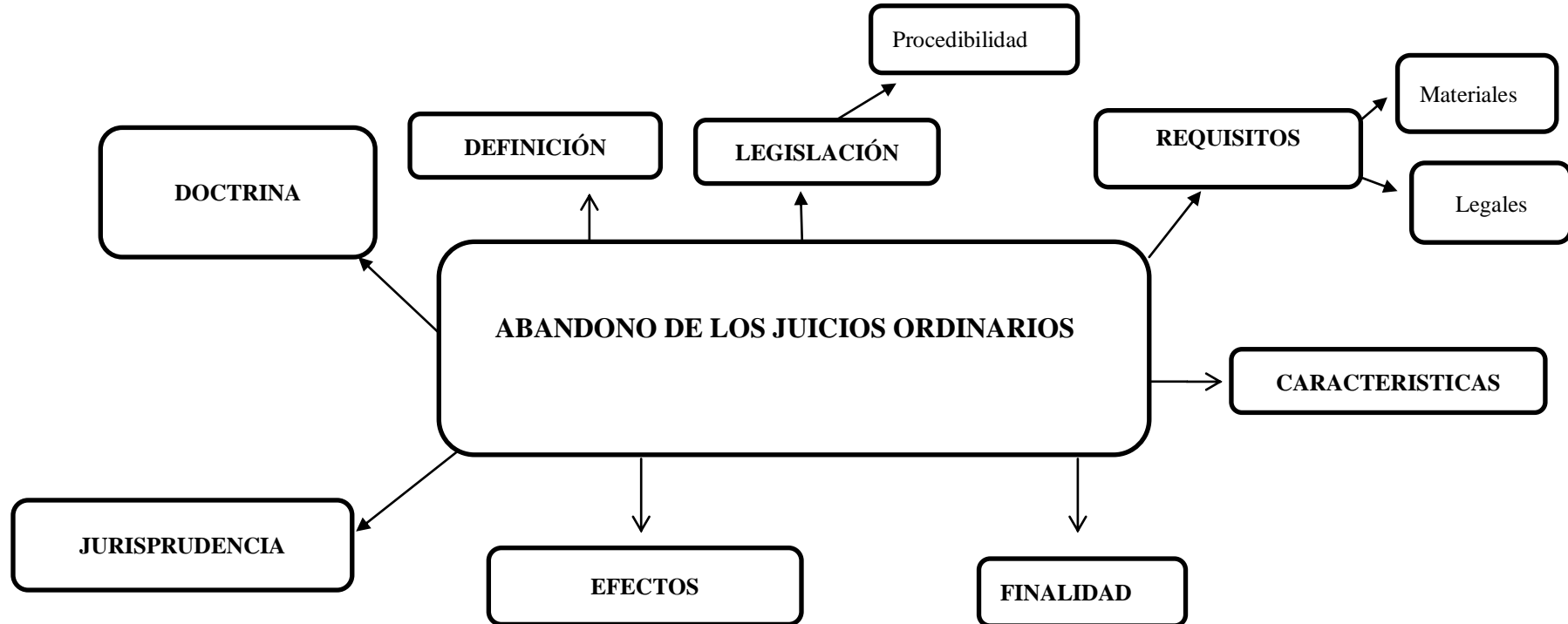
## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



**Gráfico No. 2** Categorías Fundamentales  
Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
Fuente: Investigación

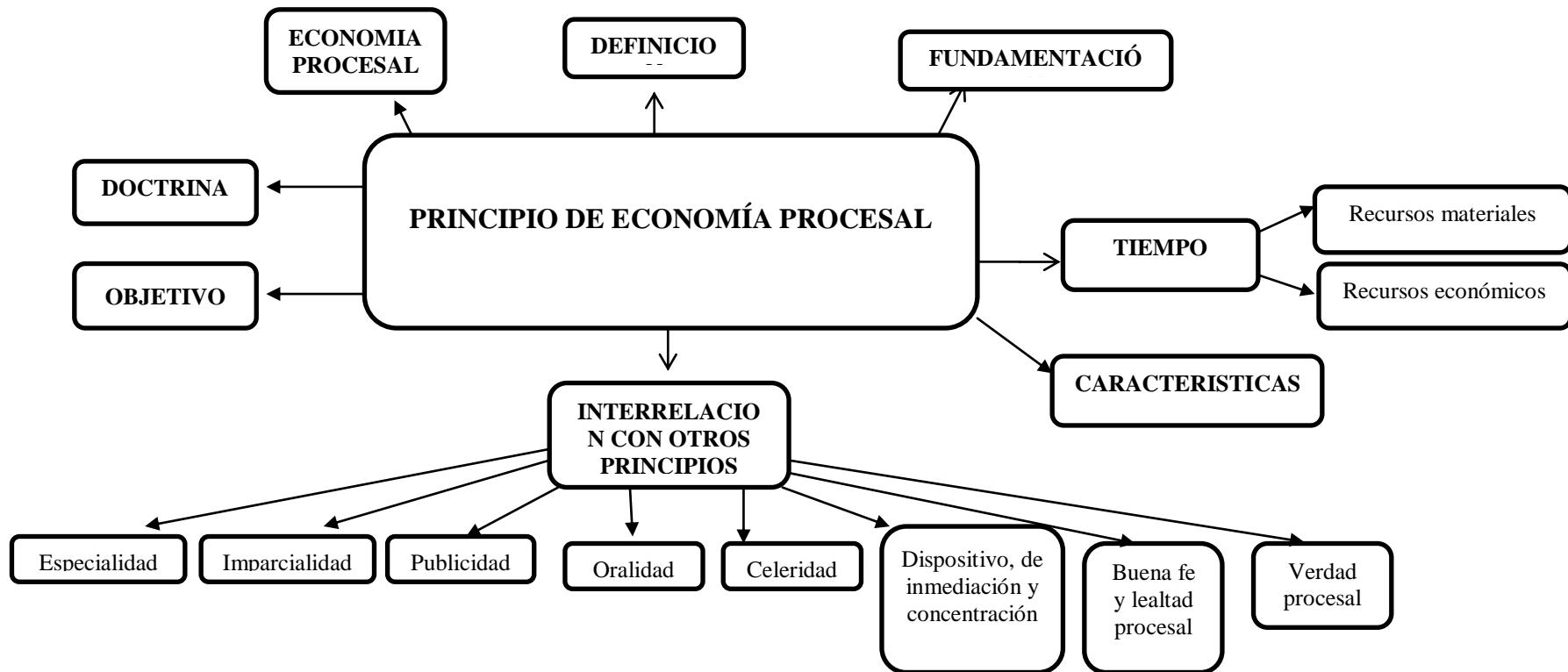


### CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



**Gráfico No. 3** Constelación de ideas de la Variable Independiente  
Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
Fuente: Investigación

## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico No. 4** Constelación de ideas de la Variable Independiente  
 Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
 Fuente: Investigación

## MARCO CONCEPTUAL

### **VARIABLE INDEPENDIENTE: EL ABANDONO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS.**

#### **DERECHO CIVIL**

Jorge Machado cita al Dr. José Castan Tobeñas el que señala:

*“El derecho civil es la rama del derecho privado en general que tiene por objeto regular las reacciones y situaciones de las personas en cuanto estén destinadas a proteger la vida y su interés privado relativo a las siguientes instituciones: bienes propiedades, y demás derechos reales, obligaciones en general y contratos en particular y a la sucesión por causa de muerte o mortis causa” (MACHADO, 2009)*

Es decir es el conjunto de normas jurídicas con las cuales se busca regular y proteger las relaciones entre las personas en lo relativo a su patrimonio así como a los derechos y obligaciones que de estos se deriven, y los cuales son exigibles mediante la activación del órgano jurisdiccional mediante la acción legal correspondiente.

Es por esto que el Código Civil ecuatoriano se divide en cuatro libros, los cuales contemplan lo relativo a las personas, a los bienes, a los contratos y obligaciones, y a la sucesión por causa de muerte, es decir contiene y regula los requisitos básicos necesarios para la administración patrimonial de las personas, así como su capacidad para obligarse en el ámbito real y demás factores generales tales como domicilio, nacionalidad, limitaciones entre otras.

#### **DERECHO PROCESAL CIVIL**

El estudioso del Derecho Eduardo J Couture lo define como:

“El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”. (COUTURE E. J., 1978)

Por su parte, Jorge Machado lo concibe como:

*“El derecho procesal civil es un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”* (MACHADO, 2009)

En definitiva el Derecho Procesal, es la rama del Derecho en el cual se establecen las normas adjetivas, las cuales contemplan los requisitos, fases, pasos y valga la redundancia el procedimiento que se debe seguir para la reclamación de los derechos o intereses de quienes se creen vulnerados en ellos, y que quieren una solución apegada a Derecho.

En nuestra legislación, especificación en la Procesal Civil se cristaliza a través de la aplicación, respeto y ejecución del Código de Procedimiento Civil, que como ya se indicó, es la norma jurídica que contiene el procedimiento con el cual se debe tramitar los juicios, sean estos: Ordinarios, Ejecutivos, Verbal Sumarios o Especiales, se deben sujetar a lo dispuesto por este cuerpo legal.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

El Dr. Juan Guzmán menciona que es:

*“El Código de Procedimiento Civil contiene reglas de sustanciación de juicios de carácter general y que por lo mismo son aplicables a la materia civil como a la general, reglas que son de gran valor y que sirven al juez de medio apto para administrar justicia.”* (GUSMAN, 1991)

Se denomina procedimiento civil a las reglas que hay que seguir en el desarrollo de un juicio voluntario o contradictorio, para que el Juez declare un derecho o determine la validez de la demanda de una de las partes teniendo como fin la sentencia del caso restablezca la situación al estado anterior al daño sufrido, sin imponer penas (multa, prisión, reclusión, inhabilitación) (Conceptos, 2014).

Es decir el Código de Procedimiento Civil es el conjunto de disposiciones legales estructuradas, secuenciales y metodológicas que se deben aplicar al momento de tramitar los juicios civiles, cabe aclarar que debe ir de la mano con lo dispuesto

por el Código Civil ecuatoriano, que es la Norma sustantiva de la materia, esto sumado a que debe estar en armonía con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 58 de fecha 12 de julio del 2005 y cuya última modificación se realizó el 24 de noviembre del 2011, el cuerpo legal en mención es sustento fundamental del presente trabajo investigativo de graduación.

Como ya se mencionó en este cuerpo jurídico se establece los lineamientos básicos tales como:

En el artículo 32 que define al actor de una causa y manifiesta que es el que propone una demanda, en tanto que el demandado, es aquel contra quien se la intenta y que son quienes tienen sus intereses en disputa en el juicio, pudiendo ser una o varias personas cada una de las partes.

Así mismo esta normativa contiene las disposiciones concernientes a los Juicios en General, en este sentido el mismo código se establece la definición de juicio contenida en el artículo 57 que textualmente manifiesta que es: “Contienda legal sometida a la resolución de los jueces”, en el artículo siguiente encontramos la definición de Instancia que es: “La prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior (...)”, de igual forma en el artículo 60 se establece que: “El Juez sustanciará la causa según la cuantía fijada por el actor”, en ocasiones esta es medible monetariamente y es la reclamación del actor, en ocasiones es indeterminada en estos casos son principalmente cuando se reclaman el reconocimiento o la declaración de un derecho.

En la Sección Segunda, del Título I que versa sobre la Demanda se establece que:

*Art. 66.- La Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.*

*Art. 67.- La demanda debe ser clara y contendrá:*

- 1. La designación del juez ante quien se la propone;*
- 2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;*
- 3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;*
- 4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;*
- 5. La determinación de la cuantía;*
- 6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;*
- 7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,*
- 8. Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.*

*Art. 68.- A la demanda se debe acompañar:*

- 1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado;*
- 2. La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz;*
- 3. La prueba de representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora;*
- 4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,*
- 5. Los demás documentos exigidos por la Ley para cada caso.*

En los artículos que se transcribió en líneas precedentes se plasma la definición de demanda, así como los requisitos y contenidos básicos que debe contener toda demanda en materia civil independientemente del trámite en el que se lo vaya a impulsar, y los documentos que se deben aparejar a esta para que el Juez competente la admita a trámite mediante auto de calificación, y en caso de no reunir estos requisitos el juez mandara a que el actor la complete en el término de tres días, y de no cumplirse con este requerimiento el juez se abstendrá de tramitarla.

Para tener secuencia lógica en el presente trabajo se va a tener en cuenta lo manifestado en la Sección Quinta, del Título I de la norma *ibídem*, que contiene lo referente a la Contestación a la Demanda, cuyos aspectos más relevantes se cita:

*Art.102.- La contestación a la demanda contendrá:*

- 1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por sí o por medio del representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones;*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que*

*admite y de lo que niega; y,*

*3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor.*

*4. La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso.*

*5. El juez cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en los ordinales de este artículo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.*

*Art. 103.- La falta de contestación a la demanda, o pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria.*

*Art. 105.- En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal contestación solo podrá hacerlos valer en otro juicio.*

De igual manera y al igual que los requisitos de la demanda, en la sección citada se establece los parámetros generales que se deben cumplir al momento en que el demandado debe tener en cuenta al instante de contestar la demanda propuesta en su contra, este es el momento procesal oportuno en el cual se deben deducir las excepciones de las cuales se crea asistido el incoado, sean estas dilatorias o perentorias, sirviendo las primeras de estas para retardar la resolución de fondo, en tanto que las segundas son todas aquellas que extinguen en todo o en parte la pretensión o petición de que se trata la demanda.

Así mismo la falta de contestación a la demanda será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, por otro lado, el demandado al momento de contestar la demanda tiene la posibilidad de reconvenir al actor de la causa, conforme lo estime conveniente y con sustento legal correspondiente, por cuanto esto se constituye en una contrademanda sobre las pretensiones del actor del juicio.

## **JUICIO ORDINARIO**

MERINO, Edison, en su Manual de Procedimiento Civil I, 2011, manifiesta sobre el juicio Ordinario:

*“Es aquel, donde se trata de cuestiones jurídicas, en forma extensa, sin limitaciones a las manifestaciones de las pretensiones y de las defensas, de manera que, sean resueltos todos los puntos del litigio, por parte del Juez mediante declaración inequívoca al respecto”.*

Como ya se expresó anteriormente dentro del Código de Procedimiento Civil se puede encontrar la definición de juicio, la misma que oportunamente se citó, así también se puede encontrar los cuatro tipos de trámites por las cuales se ventilan los juicios civiles en nuestro país, dentro de ellos encontramos el Ordinario y que es objeto del presente estudio, el mismo que encuentra sustento en los artículos siguientes:

Para lo cual se copia textualmente el artículo 57 que contiene la definición de juicio:

*JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.*

Sin el ánimo de ser redundante, se transcribe nuevamente el artículo que antecede, por cuanto nos da la definición de juicio, que como se observa es la contienda o disputa que se entabla entre las partes que tienen intereses o derechos en conflicto, los cuales son puestos en conocimiento del juez competente a fin de que sea este último quien decida sobre la situación planteada, pero en base a las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el litigio y conforme a Derecho, en definitiva y en armonía con lo dispuesto por la Norma constitucional ecuatoriana la resolución debe ser motivada, esto es que debe contar con sustento en los hechos reales acontecidos junto con el fundamento legal correspondiente, sumado a la pertinencia del porque se aplica tales disposiciones legales en cada caso.

*Art. 59.- Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario.*

Este juicio es aquel en donde se trata cuestiones jurídicas, en forma extensa, sin limitaciones a las manifestaciones de las pretensiones y de las defensas, de manera que, sean resueltos todos los puntos del litigio, por parte del Juez mediante declaración inequívoca al respecto.



El procedimiento a seguir en la tramitación de los juicios ordinarios se encuentra descrito en Parágrafo Primero, Sección Primera, del Título II, del Código Adjetivo Civil, de manera concreta en los siguientes artículos:

*Art. 395. El juicio ordinario se sujetara a las disposiciones de esta sección y se tramitara ante uno de los jueces de lo civil.*

*Art. 397.- El demandado tendrá el termino de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia.*

*Art. 398. Si, al tiempo de contestar a la demanda, se reconviniere al demandante, se concederá a éste el término de quince días para contestar a la reconvención.*

La Ley es clara y precisa al mencionar que la tramitación de este tipo de juicios se sujetara a lo dispuesto por esta sección, en este sentido se establece un término de quince días a las partes procesales para contestar tanto la demanda como la reconvención en caso de existir, al tratarse de “término” se contabiliza solo los días hábiles laborables, lo cual en la práctica se cumple en el transcurso de tres semanas enteras, contabilizando cinco días laborables por cada semana, en este tiempo los litigantes deben plantear las excepciones o argumentación de las que crean asistidos.

*Art. 399. Si la litis se hubiere trabado sobre cuestiones de puro derecho, el juez pedirá autos y dictará sentencia.*

En este caso el señor juez resuelve de manera directa y en base de los aportes realizados por las partes procesales tanto en la demanda como en la contestación a la demanda, es decir no hace falta ninguna otra actuación, por cuanto las cosas tienen su fundamento en cuestiones de Derecho y se resuelven aplicando directamente la Ley al caso concreto.

*Art. 400.- Si las excepciones o la cuestión planteada en la reconvención versan sobre hechos que deben justificarse, el juez señalará día y hora en los que las partes deben concurrir, con el propósito de procurar una conciliación, que dé término al litigio.*

*En el día y hora señalados, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia.*

*La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia*

*Art. 401. Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación.*

Así mismo y cuando las pretensiones manifestadas por los litigantes en la demanda o en la contestación a esta, versen sobre hechos que deban justificarse el juez que conoce de la causa convocara a las partes a fin de buscar un avenimiento entre ellas con el fin de alcanzar un acuerdo que resuelva el problema, de ser este el caso, es decir de llegarse al pacto o arreglo el juez lo aprobara mediante sentencia, siempre verificando que sea sujeto a Derecho, el acuerdo llegado por los litigantes puede ser total o parcial.

*Art. 405.- De no obtenerse la conciliación, (...) el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, para que se practiquen las que pidan las partes.*

*Art. 403.- Si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia.*

*Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación.*

Por el contrario a lo manifestado en párrafos precedentes, de no existir un arreglo directo entre las partes que intervienen en el juicio, el juez dejara constancia de lo actuado en actas, lo cual será tomado en cuenta al momento de resolver, y abrirá la causa a prueba por el termino de diez, esto con la finalidad de se puedan evacuar todas las diligencias probatorias solicitadas o aportadas por los partícipes del litigio ( actor y demandado), a fin de justificar sus posturas dentro del juicio y brindarle al juez suficientes elementos tanto de hecho como de Derecho que sustente su fallo.

*Art.-406.- Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo.*

Las partes que se disputan sus intereses en el juicio pueden presentar sus alegatos hasta antes de que el señor juez emita la sentencia respectiva, por cuanto una vez que ya se ha transcurrido el termino de prueba, se pide autos para resolver, lo cual lo debe realizar conforme todo lo actuado.

En este punto es importante acotar que, el termino de prueba que establece el Código de Procedimiento Civil es de diez días termino, pero en la práctica es aquí en donde los juicios se estancan, esto debido a la cantidad de diligencias solicitadas por los abogados patrocinadores lo cual dilata demasiado el proceso, postergando la emisión de la sentencia que ponga fin al litigio.

Lo citado en líneas precedentes resume brevemente cual es el procedimiento característico que se debe seguir al momento de plantear, contestar e impulsar un juicio por el trámite ordinario, los cuales en la praxis llevan mucho más tiempo al momento de alcanzar una sentencia que resuelva la disputa de los litigantes.

Este tipo de juicios también son conocidos como juicios cognoscitivos o de alto conocimiento y tienen por objeto resolver con trámites más extensos y mucho más solemnes, los litigios relativos a cosas de importante valor o relacionadas con derechos que no cabe estimarlos pecuniariamente por tratarse de condiciones o factores personalísimos de suma importancia y trascendencia para quien es su titular o en su defecto para quien pretende serlo a través de la ejecución de la acción legal respectiva, esto es por medio de la sentencia en el juicio en disputa.

De manera concordante con lo analizado en el párrafo inmediato anterior a estos juicios también se los conoce como “juicios declarativos, ya que tiene por objeto la resolución sobre hechos dudosos y controvertidos, que deben ser resueltos por el Juez, "mediante declaración inequívoca al respecto". (FALCONI, 1996)

En otras palabras en la tramitación de estos juicios se investiga la existencia o pertenencia de un derecho que se halla incierto y en disputa por las partes procesales, y que es resuelto y decidido por el Juez, es por esto en que se fundamenta su naturaleza de juicio declarativo, por cuanto en la sentencia se

declara la existencia o pertenencia de un derecho, cantidad o cosa que se exigió en la demanda.

## **El Abandono**

Todo lo concerniente al abandono de los juicios civiles en la legislación ecuatoriana se encuentra detallado en la Sección onceava, del libro.

Segundo del Código de Procedimiento Civil vigente que a continuación se procede a analizar brevemente.

*“Es la extinción o pérdida total del procedimiento que se produce, cuando todas las partes que figuran en el juicio, han cesado en su prosecución durante un determinado espacio de tiempo”.* (FALCONI, 1996)

*“Art 380 ABANDONO, CONSTITUYE SEPARACIÓN TÁCITA.- La separación tácita de un recurso o instancia se verifica por el abandono de hecho, durante el tiempo señalado en esta sección.”* (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011)

En base a lo citado se puede manifestar que el abandono de un juicio es la renuncia tácita a continuar impulsando el trámite que se verifica por la inactividad de las partes dentro del litigio, y que en la práctica se da por el transcurso del tiempo al no poder practicar las diligencias probatorias necesarias para continuar con el impulso del juicio, con lo cual se afecta los derechos de los litigantes, quienes han invertido tiempo y recursos económicos y la situación problemática sigue sin resolver.

*“Art. 388 del Código de Procedimiento Civil, expresa: “Abandono por el ministerio de ley.- Los juicios civiles que hubieren permanecido durante dieciocho meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o dieciocho meses en la segunda, quedan abandonados por el ministerio de ley*

*Salvo disposición en contrario de la ley, la Corte Nacional, los tribunales distritales y las cortes provinciales de justicia, declararán de oficio o a petición de parte el abandono de las causas por el ministerio de ley, cuando hubieran permanecido en abandono por el plazo de dos años contados desde la última diligencia que se hubiera practicado o desde la última solicitud hecha por cualquiera de las partes.”;*

Como ya se manifestó en reiteradas ocasiones el tiempo establecido por la Ley para que opere el abandono en los juicios civiles es de dieciocho meses, en los cuales se deben constatar que no se ha realizado ninguna diligencia ni solicitud, por cuanto así lo establecen los artículos 384 y 386 del Código de Procedimiento Civil, es decir, el tiempo se contabiliza desde la fecha de la última petición realizada al juez o desde la fecha en la que se realizó la última diligencia según sea el caso.

*“...Art. 385. LA JUEZA O EL JUEZ DECLARARA EL ABANDONO, SI CONSTA VENCIDO EL PLAZO LEGAL.- Por el hecho de presentarse, por parte legítima, la solicitud sobre el abandono de un recurso o demanda, la jueza o el juez declarará el abandono, si consta haberse vencido en plazo legal.”*

Como se evidencia para que el señor Juez que conoce la causa proceda a declarar el abandono de un juicio hace falta dos presupuestos, el primero de conformidad al artículo que antecede es que una de las partes procesales que se halla debidamente legitimada presente la solicitud correspondiente, y la segunda y más importante es que se verifique que ha transcurrido el termino establecido por la Ley, esto es que han transcurrido los dieciocho meses que nos habla el Código de Procedimiento Civil.

*“...Art. 387.- El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa.*

*Si, al renovarse la demanda, el demandado opone la prescripción, se atenderá a los plazos que fija el Código Civil.*

*El que abandone la instancia o el recurso, será condenado en costas.  
Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique.”*

Aquí es importante hacer una diferenciación entre lo que es el abandono y el desistimiento de los juicios:

El abandono es la separación tacita de la tramitación e impulso del juicio y conforme lo prescribe el artículo 387 de la norma adjetiva civil el abandono vuelve las cosas al estado anterior, y permite que se inicie nueva acción por la

misma causa y entre las mismas personas, siempre y cuando se reúna los requisitos exigidos por la Ley y dentro de los términos de la prescripción de la acción.

En tanto que el desistimiento es la separación expresa que manifiesta el actor de la causa, y también vuelve las cosas al estado anterior previo a proponer la demanda, pero en este caso existe la prohibición de que ya no se puede iniciar nueva demanda por los mismos motivos entre las mismas partes procesales o sus herederos.

*“Art. 389 PROCEDIMIENTOS PARA ARCHIVAR CAUSAS ABANDONADAS POR MINISTERIO DE LA LEY.- Los jueces y tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán en archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesales, pues en el caso, la competencia de la Jueza o el juez o tribunal se limitará a ordenar tal archivo.”*

*Se archivarán dichas causas previa cancelación de las medidas cautelares personales o reales que se hubieren ordenado en el proceso.*

*Este abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público.*

Las disposiciones que se acaban de anotar son muy claras al manifestar que los trámites que se hallen en estado de abandono serán archivados sin ningún tipo de consideración adicional, esta orden puede provenir ante la petición de parte legitimada o en su defecto de oficio por parte del juzgador que conoce el juicio, como ya se mencionó la declaratoria de abandono de un juicio civil torna las cosas al estado inmediato anterior de la presentación de la demanda y en tal virtud previo a ordenar su archivo se deben disponer se levanten todas las medidas cautelares derivadas del juicio abandonado.

*“Art 390. Si en los juicios que se hallaren en el estado de abandono a los cual se refieren los dos artículos anteriores, se presentare alguna solicitud para la continuación del trámite, el juez o tribunal, considerando que éstos han quedado abandonados por el ministerio de la ley, se limitará a ordenar su archivo.”*

Con este artículo la legislación nacional busca evitar que cualquiera de las partes dilate aún más la causa, por cuanto se debe tener en cuenta que quien debía

impulsar la causa no lo ha realizado durante el largo plazo de dieciocho meses, con lo que se evidencia notable desinterés por su continuación y sería inoficioso y sumamente perjudicial para la tramitología que una vez transcurrido el tiempo legal concedido se acepte un nuevo impulso procesal, con lo que se dejaría la puerta abierta a que en otros muchos casos realicen estas peticiones extemporáneas que entorpecerían mucho más la tramitación de este tipo de juicios, que de por si son largos y engorrosos.

De lo manifestado en el breve análisis del articulado citado que precede se puede decir que el solo hecho de que pase el tiempo legal establecido en el Código de Procedimiento Civil es suficiente para que la causa se encuentre en estado de abandono, sin más consideración que pueda o deba hacer el juzgador que haya conocido y tramitado el juicio.

En tal sentido se procede a citar lo manifestado por el Dr. Galo Espinosa M en el Compendio de Setenta Años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

*“(...) no cabe el análisis de la petición de abandono, pues las facultades de los jueces son del todo restringidas y limitadas al único y exclusivo de contabilizar el decurso del tiempo, toda vez que el juicio queda irremisiblemente abandonado por el ministerio de la ley y queda así terminado en el estado en que se encontraba al momento en que se cumplió el plazo respectivo (...)”.*

De lo antes transcrito se desprende que cuando un juicio se halla en estado de abandono las facultades del juzgador se limitan a solo verificar si en efecto ha transcurrido o no los dieciocho meses exigidos por la Ley para que se proceda a declarar su abandono sin ninguna consideración adicional.

En síntesis se puede manifestar lo siguiente:

Como ya se enuncio el abandono opera en aplicación de lo que dispone el artículo 386 de na norma adjetiva civil, esto es por el transcurso de dieciocho meses sin ningún tipo de impulso procesal desde la última diligencia o petición de las partes procesales, pero esta es la parte teórica de la problemática analizada, en tanto que la parte práctica es que se produce esta falta de impulso, debido a que los

litigantes se cansa de alentar el trámite, lo que lógicamente les representa la erogación de recursos económicos cuantiosos, esto junto con la demora al momento de proseguir la tramitación debido a lo largo, lento y tedioso del proceso por lo que simplemente dejan de averiguar y presentar escritos en el juicio, lo lamentables es que al declararse el abandono no se resuelve el problema que origino el litigio, es decir las cosas siguen como antes de plantear la demanda.

### **Requisitos:**

Para que opere el abandono de los juicios es necesario que se cumplan varios preceptos legales, entre los cuales encontramos:

- Que ninguna de las partes procesales legitimadas haya impulsado la causa mediante la solicitud de alguna diligencia o petición, recordemos que el abandono nace de la inacción de los litigantes.
- O que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique
- El transcurso de los dieciocho meses contemplados en el Código de Procedimiento Civil.
- La verificación del transcurso del tiempo mencionado en líneas anteriores, esto se lo realiza de oficio por parte de los jueces o a petición de parte.

Como excepción a la regla se encontró que no procede la declaratoria de abandono cuando:

- Estén en disputa intereses de menores de edad u otros incapaces, conforme lo manda el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, y
- Cuando los actores sean entidades o instituciones del sector público, según lo dispone el inciso final del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil.

Esto a fin de precautar intereses de estas personas y evitar causarles danos de difícil o imposible reparación, resaltando que los juicios ordinarios son declarativos de derechos por excelencia.

### **Características:**

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de graduación ya se han mencionado y analizado las características del abandono de los juicios, en este caso de los



juicios ordinarios, pero para recapitular se los resume de la siguiente manera:

- Nace de la inactividad de las partes procesales.
- Constituye una separación tacita del juicio.
- Se deriva de la voluntad de los litigantes.
- No hace falta solicitud para que se lo declare.
- Se lo puede declarar de oficio.
- Vuelve las cosas al estado anterior previo a la presentación de la demanda.
- Permite volver a presentar una nueva acción por la misma motivación.
- Da paso al archivo directo del juicio.

Las características que se acaban de anotar ya se han abordado a lo largo del presente trabajo investigativo con su debida fundamentación y análisis, y con el fin de no ser redundantes en este punto solo se procedió a enumerar en una corta recopilación como se puede ver.

### **Finalidad del Abandono**

La figura del abandono tiene como finalidad la de optimizar los recursos invertidos por parte del Estado y por los litigantes, esto debido a que no se puede ni se debe tener en tramitación indefinida un juicio en él se evidencia el notable desinterés de los litigantes, y ante esta situación se constituye en la herramienta jurídica mediante la administración de Justicia deja de tramitarlo, para redirigir su atención y recursos tanto humano como materiales a la tramitación y resolución de otros juicios en los que las partes si están pendientes e impulsándolos.

De lo analizado se desprende que es un mecanismo por el cual el órgano jurisdiccional busca optimizar sus recursos y precautelar los intereses de los usuarios de la administración de Justicia pero la realidad actual está muy lejos de asemejarse al Principio de Economía Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, y que dicho sea de paso es la otra variable de la problemática analizada en el presente trabajo de graduación y que en lo sucesivo se abordara.

### **Efectos del Abandono**

Una vez que es declarado el abandono de un juicio por el Juez civil que lo

tramitaba surgen los siguientes efectos legales:

- Se procede al archivo del juicio.
- Los litigantes no pueden impulsar el juicio.
- Retornan las cosas al estado anterior a la presentación de la demanda
- Se deben levantar todas las medidas cautelares dictadas en el juicio.
- Faculta al actor a iniciar una nueva acción.

En definitiva con la declaratoria de abandono lo único que hace la administración de Justicia es cerrar el juicio, con el fin de redirigir y optimizar los recursos invertidos en la tramitación de los juicios, mas no extingue la acción legal que asiste a las partes procesales, y es por esto que luego de la declaratoria de abandono de un juicio se puede volver a iniciar un nuevo juicio entre las mismas partes, cabe recordar una vez más que con el abandono las cosas vuelven a su estado anterior, en tal virtud procede otro juicio por los mismos motivos y con la misma pretensión del actor, siempre y cuando este dentro de los términos para la prescripción de la acción y reúna los demás requisitos señalados por la Ley para cada caso, así mismo el demandado podrá deducir las mismas excepciones que planteo en el primer juicio y en el cual opero el abandono por el transcurso de los dieciocho meses contemplados en el código adjetivo civil.

## **VARIABLE DEPENDIENTE: PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**

### **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)” (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)*

La actual y vigente Constitución de la República del Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre del 2008, y a partir de su vigencia inserto múltiples cambios en diversas áreas, tanto lo contenido en su parte Orgánica como en su parte Dogmática, las cuales buscan garantizar el goce de los derechos de todas las personas y la convivencia en sociedad de manera organizada y armónica entre todos sus miembros.

Del artículo 424 que se transcribió en líneas superiores se desprende que la Constitución del Ecuador se encuentra en la cumbre del ordenamiento jurídico nacional con la única excepción a favor de los tratados, convenios o instrumentos internacionales que versen sobre Derechos Humanos y en ellos se contengan disposiciones más beneficiosa para las personas; es por esto que absolutamente todas las disposiciones legales que se apliquen en nuestro país deben estar en armonía con el texto constitucional, caso contrario no tendrán la eficacia jurídica correspondiente.

Una vez que se ha esbozado una noción de lo que es la Constitución de nuestro país, se procede a extraer del texto constitucional las disposiciones que versan sobre el tema planteado y que es objeto del presente estudio, en este sentido encontramos los siguientes artículos.

En el Capítulo octavo, del Título II de la norma constitucional que habla sobre los Derechos de Protección de manera específica en el artículo 75 se garantiza el Derecho que todas las personas tenemos al acceso a la Justicia y que a continuación se cita textualmente:

*“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”*  
(CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Del texto antes indicado se desprende que la Constitución busca garantizar el goce efectivo de poder contar y acceder a una verdadera Justicia, a través de disposiciones legales con las que se intenta erradicar la indefensión, así como se propende que los usuarios de la administración de Justicia cuenten con una tutela efectiva de sus Derechos y motivando la aplicación de los principios que en el mismo cuerpo legal se determinan para la administración de Justicia, en beneficio de toda la sociedad.

A efectos de darle secuencia y sustento a lo que se acaba de manifestar, es importante citar el texto contenido en el inciso cuarto del numeral noveno del artículo 11 de la norma suprema ecuatoriana que indica que:

*“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*(...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”*

El texto indicado es claro, y se puede palpar que el objetivo del mismo es como ya se manifestó brindar seguridad y garantías para que todas y todos podamos acceder a una administración de Justicia imparcial y especializada en la cual no se vulneren nuestros Derechos, en tal sentido es bastante severo al manifestar que el Estado ecuatoriano es responsable por los errores que el órgano jurisdiccional pueda incurrir, y de ser este el caso el Estado tiene la potestad de ejercer el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos responsables de las violaciones, vulneraciones o perjuicios causados a los ciudadanos, y que el Estado tiene la obligación inexcusable de reparar integralmente, todo esto en armonía con lo ordenado por el inciso final del artículo 172 del cuerpo legal en mención. La presente investigación encontró su fundamento neural en lo prescrito por el artículo 169 de la Carta Magna ecuatoriana que nos habla del Sistema Procesal el cual de manera literal menciona que:

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los Principios de Simplificación, Uniformidad, Eficacia. Inmediación, Celeridad y Economía Procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)*

Con lo mencionado en este artículo se busca garantizar a todas y todos los ciudadanos el acceso a la Justicia pero este acceso debe ser oportuno de tal suerte que el usuario pueda ver satisfecha su reclamación o petición realizada al juez competente, porque en muchas ocasiones esto no se cumple, existiendo en casos en los que los litigantes facellen sin haber obtenido la Resolución correspondiente a su litigio.

Esta disposición es muy clara al mencionar que no se sacrificara la Justicia por la omisión de formalidades, que es lo que sucedía con la anterior Constitución Política del Ecuador, la misma que entro en vigencia en el año 1998 y estuvo en

vigencia hasta el año 2008, lamentablemente y pese a que ya han transcurrido más de seis años desde la publicación en el Registro Oficial, vigencia y aplicación de la actual Constitución de los ecuatorianos, esta triste realidad todavía se evidencia en la tramitación de los juicios en la administración de Justicia en el Ecuador, esto es, una extensa demora y pérdida de recursos para todos quienes intervinieren en el juicio, incluyendo al Estado a través de la Función Judicial.

Con la finalidad de resolver de manera adecuada la problemática existente al momento de tramitar un juicio en nuestro país, el legislador ha creído conveniente plasmar en el texto constitucional los principios que regirán la administración de Justicia en el Ecuador, los cuales son:

- a) Simplificación,
- b) Uniformidad,
- c) Eficacia,
- d) Inmediación,
- e) Celeridad, y
- f) Economía Procesal.

Al hallarse contenidos en la Constitución se supone que estos principios son de directa aplicación, lo cual lamentablemente no ocurre, por cuanto no existe una correcta aplicación de estos en la tramitación de los procesos judiciales, en especial en los procesos civiles que es materia de estudio en esta investigación, de manera específica en los juicios que se ventilan en trámite ordinario, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Así también se va a abarcar lo que sobre el tema de investigación menciona el Código Orgánico de la Función Judicial, en tal virtud a continuación se cita los siguientes artículos:

En el artículo 18 de esta norma jurídica se establece que:

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,*

*inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)*

Por su parte en el artículo 20 del mismo cuerpo legal menciona:

*“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)*

El esta normativa legal en concordancia con lo manifestado por la Carta Magna ecuatoriana vigente se establece las directrices y los principios con los cuales se debe desarrollar la administración de la Justicia en nuestro país, de manera especial regula el accionar de los funcionarios judiciales y el deber que tienen de aplicar dichos principios en beneficio de todos los sujetos que intervienen en las diversas controversias sometidas al conocimiento de la Función Judicial, en tal sentido en su artículo 127 establece que:

*“Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)*

Y en el numeral 3 del artículo 129 del mismo cuerpo legal menciona dentro de los deberes de los funcionarios judiciales tiene que resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial, es decir como manifiesta la Constitución del Ecuador se debe respetar y hacer respetar la Ley y la misma constitución y más siendo parte del Estado al ser un servidor público encargado de la administración de Justicia.

Por su parte el artículo 130 en su numeral 9 literalmente dice:

*“Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)*

Con la disposición legal antes citada el legislador busca evitar que los patrocinadores dilaten innecesariamente la tramitación del juicio, pero en la realidad esto lamentablemente no se cumple y muestra de aquello es precisamente esta investigación, en la cual se ha evidenciado que los términos no se cumplen por lo que los juicios son extremadamente largos y demorosos pese a estas especificaciones.

## **PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El muy ilustre Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico menciona que:

***Principio.-** “Fundamentos dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital y pensamiento”. (Cabanellas, 2006)*

Por su parte sobre los principios el Dr. Jorge Zabala Baquerizo manifiesta que:

*“Son aquellos que están comprendidos dentro del derecho procesal, que tienen la influencia decisiva en la iniciación, desarrollo, y conclusión del debido proceso; algunos de estos principios se encuentran constitucionalizados y otros se encuentran legalizados, sea de manera expresa o de manera tácita”. (ZAVALA, 2004)*

Es decir son aquellos parámetros, lineamientos o especificaciones que se deben aplicar y respetar al momento de tramitar un juicio, para que este se desarrolle con total normalidad y conforme a lo dispuesto por la Ley y para que en su finalización responda o resuelva la controversia tratada en el juicio.

### **Principio de Economía Procesal**

#### **Economía Procesal.**

*“Demanda la menor cantidad de actos incidentales, para evitar dilatorias y despilfarro de tiempo en perjuicio de la celeridad de la causa”. (Cabanellas, 2006)*

*“La tramitación en el tiempo menos posible, para no sacrificar la justicia por lo extenuante del tiempo que dura la tramitación de cualquier controversia;*

*economía que exige la eliminación de tanta formalidad, y tantas normas que coadyuvan y que permiten el abuso y la deslealtad procesal. (MORAN, R. 2008).*

De lo antes citado se desprende que la economía procesal tiene como principal objetivo el optimizar los recursos al momento de seguir un juicio, en los cuales se invierte recursos económicos por la parte demandante y por el demandado, así mismo el órgano jurisdiccional invierte recursos materiales y talento humano, y todos quienes intervienen del litigio invierten tiempo y dedicación al proceso, en este sentido se busca a través de esta economía beneficiar a la colectividad en general.

### **Principio de Economía Procesal**

Para continuar con el tema se procede a citar lo mencionado por el insigne Dr. Pablo Sánchez Velarde, quien manifiesta que la economía procesal:

*“(...) aparece como un principio dirigido a la actividad procesal del órgano jurisdiccional, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento (...)”.* (SANCHEZ, 2004).

Es decir aplicando este principio se anhela que la tramitación de los juicios se desarrollen de manera continua sin ningún tipo de retardo injustificado que perjudique a las partes ni que postergue la resolución de la causa innecesariamente, en otras palabras que se apliquen, cumplan y respeten los tiempos contenidos en la Ley y los principios que rigen la administración de Justicia en nuestro país.

Como ya se indicó en párrafos anteriores este principio está contenido en la Constitución de la República del Ecuador y rige a la administración de Justicia en nuestro país.

Sobre esto el ilustre Rubén Moran Sarmiento en su obra “El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil”, pág. 36, entre uno de los principios del debido proceso manifiesta:



*“(...) Economía Procesal, demanda la menor cantidad de actos incidentales, para evitar dilatorias y despilfarro de tiempo en perjuicio de la celeridad de la causa, esto se logrará entre otras cosas, simplificando los trámites, haciendo economía procesal y concentrando los actos procesales, subsumir varias fases en una por ejemplo; para eso tenemos que vencer la rigurosa formalidad procesal, con nuevos jueces (modificar o propiciar un nuevo código procesal)*

Sobre el respecto el prestigioso Couture manifestaba que el principio de economía procesal:

*“(...) permite la simplificación en las fórmulas, limitación de las pruebas, reducción de los recursos, economía pecuniaria y tribunales especiales”.*

Por su parte Giuseppe Chiovenda menciona que es:

*“La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”, Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes procesales”.*

Es decir con este principio lo que se busca es que todas las personas que intervienen en la tramitación de un juicio inviertan lo menor posible durante el proceso, sean estos, recursos monetarios (Honorarios de Abogados patrocinadores, Peritos, etc.) ni tampoco sea demasiado tiempo invertido en la tramitación del proceso.

## **Tiempo**

De todo lo analizado en la presente investigación y por experiencia propia se puede establecer que el tiempo es un factor de suma importancia al momento de impulsar un juicio, por cuanto en este se refleja el avance del mismo, y lo que más desea el interesado es obtener una pronta y adecuada solución a su petición, lamentablemente es este factor el que de manera directa incide en el abandono de los juicios en general y de forma específica en los juicios ordinarios que en este trabajo se analiza, como ya se analizó el abandono se declara ante la verificación del transcurso del tiempo establecido por la ley (18 meses).

Sobre este tema el Dr. Cueva menciona que se debe Limitar el proceso a las

etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias, pero tampoco por resolver rápido un juicio se puede violar los términos y plazos contemplados por la misma Ley para cada tipo de juicios, en definitiva lo que se debe realizar es que se cumplan los tiempos establecidos por la normativa legal para cada trámite, que como ya se ha observado no se cumplen, por lo que los trámites son excesivamente largos incumpliendo los principios de la administración de la Justicia ecuatoriana.

Es importante recordar que: “EL TIEMPO ES ORO”, lo cual va de la mano con lo manifestado por la población en general que menciona que: “Justicia que no es rápida, no es Justicia”, por cuanto no llega a tiempo a satisfacer las necesidades reclamadas, en definitiva no es oportuna. EN EL PROCESO, EL TIEMPO ES MÁS QUE ORO, ES JUSTICIA.

### **CARACTERÍSTICAS DE ESTE PRINCIPIO**

Entre las principales características de este principio se encuentran las siguientes:

- Con su aplicación se cumplirá la perentoriedad de los plazos contemplados en la Ley,
- Obliga a las partes a cumplir con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en las dos instancias; y,
- No se concederán los recursos indiscriminadamente,.
- Se simplificarán los actos de procedimiento.

Lo antes indicado con la finalidad de que las partes procesales que se ven inmersas en una controversia no hagan mal uso de la gratuidad del acceso a la justicia y abusen del derecho de litigar sin pagar gastos, e ingresando indiscriminadamente las causas al sistema judicial con lo que se entorpece a dicho sistema, perjudicando los despachos y la tramitación de todas las causas de esa jurisdicción.

### **INTERRELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS**

Dentro del mismo Código Orgánico de la Función Judicial encontramos los siguientes principios:

Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Las causas al ser conocidas por un Juez especializado pues a ser especialista en la materia en conocimiento, la tramitación y la resolución de la causa se realizara en forma rápida, efectiva y con una aplicación veraz de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

La imparcialidad de los Jueces y Juezas de la función Judicial es necesaria para la resolución de todas las causas a su conocimiento por cuanto un Juez que no sea imparcial entorpecerá en forma voluntaria el despacho de la causa y dictara providencias no basadas en la legalidad de las normas jurídicas en base a sus afectos y desafectos, lo que de forma categórica anulara el Principio de Economía Procesal.

Art. 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Los juicios son públicos salvo los que excepcionalmente la ley los determina

como reservados, la publicidad de los juicios y la innovación de medios tecnológicos para garantizar esta publicidad hace que los interesados a la causa puedan acceder por la vía web, a conocer providencias y despachos de los Jueces y en forma oportuna solicitar la rectificación, aclaración o completar.

## PRINCIPIO DE LA ORALIDAD

La Constitución garantiza la oralidad en todos los procesos judiciales, la oralidad que evita el exceso de diligencias, providencias y actuaciones procesales, oralidad que se contempla en la práctica de audiencias que termina con una sentencia de aceptación o negación con lo que se finaliza un trámite de una manera rápida y efectiva.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

La administración de Justicia requiere que la resolución de las causas puestas a sus conocimiento sean resueltas en tiempos que a los litigantes les de la seguridad de la aplicación de una justicia oportuna y apropiada lo que se logra con tramites que no den opción a entorpecimientos ni dilaciones innecesarias lo que se logra con la aplicación del principio de economía procesal.

Art.19.-PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las

partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Estos principios aseguran y coadyuvan al principio de economía procesal por cuanto el principio de dispositivo de intermediación establece que los jueces actuarán a petición de parte y en caso de que no exista peticiones actuarán de oficio, con lo que el proceso fluirá de una forma natural y rápida, tanto que el principio de intermediación hace que las partes se involucren de forma personal en sus procesos y que junto al Juez evacuen diligencias que terminaran en una sentencia inmediata que garantiza la intervención de las partes en los procesos. En tanto que la concentración obliga a que la mayoría de actos judiciales se los evacue en una providencia con lo que se garantiza el principio de economía procesal.

Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Cuando las partes y los abogados conocen que pueden ser sancionados por actuaciones de mala fe o que pueden inducir a error al juzgador hacen que se sienta compelidos a actuar de forma correcta erradicando del proceso toda maniobra que lo dilate o lo entorpezca sanciones oportunas que garantizan una aplicación correcta de la justicia y el no retardo de la tramitación de las causas.

Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Se radica de los procesos del conocimiento previo del Juez y se resuelve única y exclusivamente en base a los puntos en las cuales se han trabado la Litis y a las pruebas que se han aportado en el proceso lo que excluye toda petición fuera del proceso y toda actuación ajena a la tramitación de la causa con lo que garantiza el principio de economía procesal.

### **Formulación De La Hipótesis**

El abandono de los juicios ordinarios se relaciona con el principio de Economía Procesal.

### **Señalamiento De Variables**

#### **Variable Independiente:**

Abandono de los juicios ordinarios.

#### **Variable Dependiente:**

El principio de Economía Procesal.

#### **Termino de Relación:**

“relaciona”.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El enfoque empleado en la presente investigación fue el mixto de carácter Cuanti-Cualitativo, por el tipo de relación entre las variables del problema formulado y que es objeto de este estudio; el enfoque investigativo es Cuantitativo porque se obtuvo información que fue sometida a un análisis estadístico absoluto y cuyo resultado final nos brindó un reflejo claro de la realidad específica y actual analizada en el presente trabajo de graduación; en tanto que es Cualitativo, porque se estudió las características, causas y efectos de la problemática planteada y como esta afecta directamente a las personas que se ven involucradas en esta situación, tomando en cuenta su entorno y realidad.

#### **Modalidad de la Investigación**

**De Campo.-** Puesto que se la realizó a través de la recopilación de información en la práctica jurídica a los funcionarios que laboran en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, Juez “S”, así como en los expedientes de juicios Ordinarios, es decir se la llevo a cabo en el sitio mismo donde se desarrolla el problema de investigación planteado logrando así obtener datos ciertos que dan sustento al presente estudio, todo esto, a la vez que la investigadora pudo relacionarse directamente con la realidad actual de la situación analizada y estudiada.

**Bibliográfica-Documental.-** Por medio de documentos se pudo sustentar la investigación que trata sobre el tema de manera que se constituyó en un soporte teórico que respalda la práctica de los resultados de la misma, tomando conceptos

y referencias de autores que han realizado trabajos de alguna manera relacionada con la investigación lo cual contribuye al enriquecimiento del trabajo investigativo elaborado; se tomó como base principal lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, así como lo manifestado por el Código Orgánico de la Función Judicial y por el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano que contienen disposiciones que versan sobre las variables estudiadas.

### **Nivel de Investigación**

El nivel de investigación en que se halla fundamento el presente trabajo de graduación es:

**Explicativo.-** En el presente trabajo investigativo se empleó el nivel Explicativo, debido a que este nivel se utiliza en investigaciones en las cuales se busca responder al porqué de las cosas; y que en este caso es el objetivo del presente trabajo es el responder a la problemática planteada, a través de una solución viable, es decir, se busca descubrir y describir las causas principales que generan el problema planteado, a la vez que se logra detectar los factores determinantes de ciertos comportamientos específicos observados en la investigación misma; con lo cual se tiene elementos de juicio suficientes para poder dar explicaciones correspondientes de lo estudiado y analizado en el presente trabajo investigativo de graduación.

### **Población**

Con el fin de darle el sustento estadístico y con el afán de recolectar información verídica y completa de la fuente misma y de los actores que se ven inmersos en el problema analizado se realizó las entrevistas y encuestas respectivas en los siguientes grupos de personas:



**Cuadro No. 1 Población**

<b>COMPOSICION</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Usuarios/Número de causas tramitadas en la Unidad de Justicia Civil con sede en el cantón Ambato Juez “S” Juicios ordinarios ingresados en el periodo 03 de Enero al 30 de Diciembre del 2011.	104
Funcionarios judiciales del Juzgado “S” de la Unidad de Justicia Civil con sede en el cantón Ambato	4
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>

Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
Fuente: Investigación

### **Muestra**

Es el subconjunto de casos o individuos pertenecientes a la Población estadística de los cuales se tomará ciertos criterios de decisión.

Para el cálculo de la muestra se aplicará la siguiente fórmula la cual se aplica siempre y cuando la población es finita, es decir se conoce el número total de la población en la cual se va a desarrollar la investigación, y que es el caso actual:

$$n = \frac{(Z)^2 \cdot N \cdot P \cdot Q}{(D)^2 (N-1) + (Z)^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

- n = Muestra ¿?
- Z = Nivel de confianza 95% (1,96)
- P = Probabilidad de éxito 50% (0,5)
- Q = Probabilidad de fracaso 50% (0,5)
- N = Total de la población 108
- D = Error máximo 5% (0,05)

$$n = \frac{(1,96)^2 (108) (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (108-1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{(3,8416) (27)}{(0,2675) + (0,9604)}$$

$$n = \frac{103,72}{1,2279}$$

$$n = 84,46$$

$$\mathbf{n = 84}$$

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Cuadro No. 2** OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: “El abandono de los Juicios Ordinarios”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>El abandono de los Juicios Ordinarios</b>                      Art. 388 C.P.C “Los juicios civiles que hubieren permanecido en abandono durante 18 meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o 18 meses en la segunda, quedando abandonados por el Ministerio de la Ley”                      Art. 59 C.P.C. “Que toda controversia judicial que, según la Ley, no tenía un procedimiento especial debía ventilarse en juicio ordinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características</li>   <li>• Requisitos</li>   <li>• Efectos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedibilidad</li> <li>• Elementos</li>   <li>• Tiempo</li> <li>• Inactividad</li>   <li>• Legales</li> <li>• Al Usuario</li> </ul>	<p>Encuestas dirigidas a los proceso de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato Juez “S”, periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.</p> <p>¿Fecha de calificación del juicio?</p> <p>¿Cuantía de la demanda?</p> <p>¿Excepciones deducidas por el demandado?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p>

Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
 Fuente: Investigación

**Cuadro No. 3** OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: “El Principio de Economía Procesal”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>El Principio de Economía Procesal Chiovenda, <i>“la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”</i></p> <p>En tanto que Cabanellas lo define como <i>“la locución que caracteriza el procedimiento simplificador de los tramites en causas y juicios”</i></p> <p>Lo mencionado en este principio constitucional se refiere no sólo a los actos procesales sino que se extiende a las expensas o gastos que ellos impliquen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento</li>   <li>• Características</li>   <li>• Interrelación con otros principios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Principios Procesales</li>   <li>• Aplicación</li> <li>• Objetivo</li>   <li>• Principios de la Administración de Justicia.</li> <li>• Jerarquía</li> </ul>	<p>¿Existió reconvencción?</p> <p>¿Qué pruebas apporto el actor? ¿Qué pruebas apporto el demandado?</p> <p>¿Se practicaron todas las pruebas solicitadas? ¿Fecha de la última diligencia?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p>

Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
Fuente: Investigación

## Plan de recolección de Información

**Cuadro No. 4** Plan de recolección de información

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>¿Para qué?</b>	Para lograr los objetivos planteados de la investigación
<b>¿De qué personas/ objetos?</b>	De los procesos ingresados en el año 2011 en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, Juez “S” Y funcionarios del Juzgado “S” Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato
<b>¿Sobre qué campos o aspectos?</b>	El abandono los juicios ordinarios Principio de Economía Procesal
<b>¿Quién?</b>	Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez
<b>¿Cuándo?</b>	Último trimestre del año 2014
<b>¿Dónde?</b>	- Unidad de Judicial de lo Civil con sede en el cantón de Ambato Juez “S”.
<b>¿Cantidad de veces?</b>	Las que sean necesarias
<b>¿Qué técnicas va a aplicar?</b>	Entrevista, Encuesta.
<b>¿Con que?</b>	Cuestionario estructurado
<b>¿En qué situación?</b>	En horas laborables acorde a la disponibilidad de los funcionarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, Juez “S”

Elaborado por: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez  
Fuente: Investigación

## **Plan de procesamiento de información**

Por medio de la información recopilada, se puede realizar las siguientes actividades:

- Estudio analítico de la información; esto es, revisión y verificación de procesos tramitados en juicio ordinario.
- Cotejamiento del texto expreso del Código de Procedimiento Civil con la realidad actual que se observa en la tramitación de los juicios ordinarios.
- Estudio estadístico de las repuestas obtenidas mediante la revisión de los procesos para obtener resultados claros y puntuales.
- Tabulación de datos.
- Presentación de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### **Interpretación de datos**

Dando cumplimiento a la metodología planteada, en la cual se indicó que la investigación de campo es factible, para reunir datos e información a lo largo del desarrollo de la investigación se utilizó la Encuesta y la Entrevista respectivas; la primera de estas, es decir la Encuesta fue diseñada para indagar en los procesos/expedientes que aplicando el trámite ordinario dispuesto en el Código de Procedimiento Civil se tramitaron en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, específicamente en el ex Juzgado Segundo de lo Civil de Tungurahua, hoy denominado como Juez “S” de dicha Unidad Judicial; a través de esta actividad se pudo conocer lo manifestado por las personas interesadas que formaron parte de estos juicios, a la vez que se pudo analizar lo efectuado en el desarrollo mismo de los juicios ordinarios estudiados y que son los que le dan el sustento real a la presente investigación.

A su vez la Entrevista elaborada fue aplicada a quienes tienen conocimientos específicos en la materia, es decir que fue dirigida a todos los funcionarios que laboran en la judicatura “S” de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, por cuanto en esta dependencia se vive, desarrolla y evidencia el problema investigativo planteado en el presente trabajo de graduación, y son estos funcionarios judiciales quienes conocen más afondo la realidad y poseen una visión más integral de esta situación y que muy amablemente se prestaron a colaborar.

Con los resultados obtenidos mediante la aplicación de la Encuesta se procedió a su lectura-escucha, esto, con la finalidad de contextualizarlos y darles mayor

sustento y apego a la realidad con las respuestas obtenidas a través de la aplicación de la Entrevista respectiva, con lo que se pudo evidenciar el aporte que cada dato brindaba a la investigación.

Las respuestas obtenidas de la Encuesta sirven de soporte del análisis de los datos obtenidos de manera documentada y teórica.

Una vez recopilados los datos mediante la aplicación de las Encuestas y las Entrevistas respectivas, se procedió a analizar y tabular los resultados obtenidos con cada una de las preguntas establecidas en la Encuesta, conforme se detalla a continuación:



## Análisis y Verificación de Datos

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS PROCESO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO JUEZ "S", PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

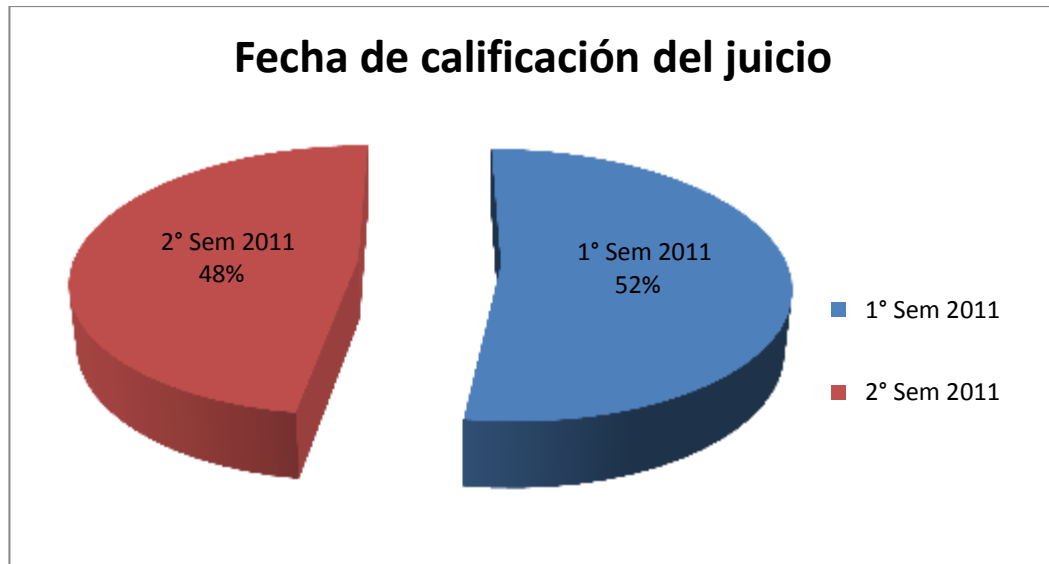
### Pregunta 1.- ¿Fecha de calificación del juicio?

**Cuadro No. 5 Fecha de calificación del juicio**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1° Semestre 2011	44	52,39 %
2° Semestre 2011	40	47,61 %
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 5 Fecha de calificación del juicio**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

De los 84 procesos analizados se pudo observar que 44 de ellos se calificaron en el primer semestre del año 2011, estos expedientes representan el 52,39 % de la muestra, y los restantes 40 juicios se calificaron en el segundo semestre del año 2011, estos juicios representan el 47,61 % de la población estudiada. Se puede evidenciar un marcado equilibrio numérico entre la cantidad de procesos calificados y posteriormente analizados en cada uno de los semestres del año 2011, con esto se logró obtener una visión más completa y apegada a la realidad del problema planteado a lo largo de este periodo de tiempo a la par que se pudo ver que el ingreso de tramites de juicios ordinarios es constante en todos los meses del año, siendo las peticiones de los usuarios de la administración de justicia permanentes, lo cual se vio beneficiado por la nueva reestructuración y distribución de la carga laboral en los distintos juzgados de Tungurahua, hoy en día denominados como Unidades Judiciales, las cuales conocen, tramitan y resuelven cada una de ellas una materia específica en el cantón Ambato.

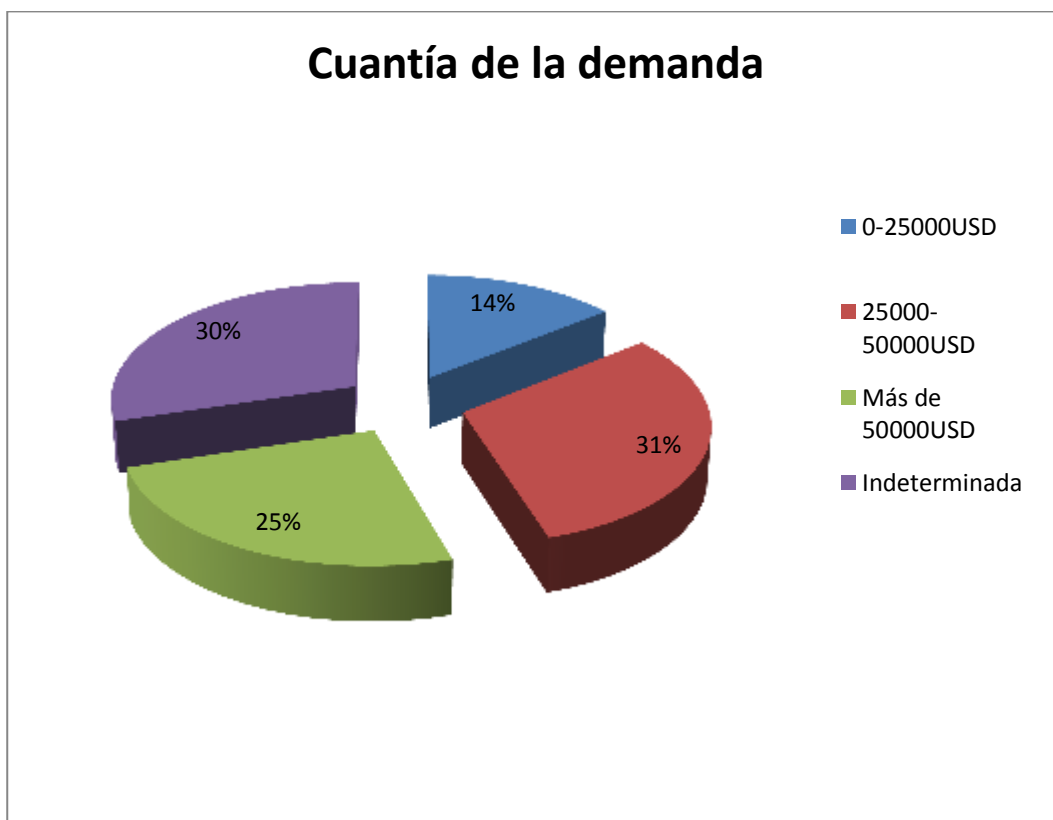
## Pregunta 2.- ¿Cuántía de la demanda?

**Cuadro No. 6 Cuantía de la demanda**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
0-25000USD	12	14,28%
25000-50000USD	26	30,95 %
Más de 50000USD	21	25 %
Indeterminada	25	29,76%
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 6 Cuantía de la demanda**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

De los 84 expedientes encuestados en 12 casos que representan el 14,28% la cuantía no superaba los veinte y cinco mil dólares, en tanto que en 26 casos que representan el 30,95% la cuantía estaba comprendida por valores que iban desde los veinte y cinco mil hasta los cincuenta mil dólares; en 21 casos que representan el 25% la cuantía fijada por el actor superaba los cincuenta mil dólares americanos, a su vez en 25 casos que representan el 29,76 de la muestra analizada, y por la naturaleza de la pretensión o petición del actor del juicio la cuantía era indeterminada.

Con esto se puede constatar que las reclamaciones realizadas por los demandantes en esta clase de juicios son muy altas hablando monetariamente, así mismo, la cantidad de demandas en la que la cuantía es indeterminada es considerable toda vez que en estos juicios no se reclama o pide valores económicos, sino más bien reconocimientos de derechos por parte de los actores, en definitiva en esta clase de juicios las partes procesales (actor y demandado) se disputan altos intereses tanto cuantificables como incuantificables.

**Pregunta 3.- ¿Excepciones deducidas por el demandado?**

**Cuadro No. 7 Excepciones deducidas**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dilatorias	76	90,48 %
Perentorias	8	9,52 %
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 7 Excepciones deducidas**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

En la población que se utilizó para la presente investigación se pudo observar que en 76 expedientes que significan el 90,48% los demandados al momento de contestar la demanda planteaban excepciones dilatorias, por otra parte en 8 procesos que son el 9,52 % los demandados dedujeron excepciones perentorias con lo que se puso fin a la controversia.

Es decir, en el noventa por ciento de los casos analizados los demandados deducen excepciones dilatorias con lo cual se traba la litis al existir conflicto de intereses los mismos que deben ser resueltos por el juez de manera motivada luego del debido proceso correspondiente, generando este hecho un ingreso de carga laboral sumamente alto.

**Pregunta 4.- ¿Existió reconversión?**

**Cuadro No. 8 Existió reconversión**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	17	20,23 %
No	67	79,77 %
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 8 Existió reconversión**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

De los 83 expedientes analizados en los cuales compareció el o los demandados, en 16 de ellos que representan el 19,27 % el demandado contrademandaron al actor de la causa; tanto que en los restante 67 procesos que significan el 80,72 % de la muestra utilizada como base, los demandados no reconvinieron al actor del juicio, es decir solamente se limitaron a plantear las excepciones de las cuales ellos se creían asistidos.

Así mismo se pudo observar que al plantearse la reconvención el proceso se vuelve mucho más largo, por cuanto ambas partes (actor y demandado) presentan sus respectivas pretensiones o peticiones al señor juez, y este para resolver requiere de las pruebas correspondientes y para cumplir este propósito los contendientes solicitan muchas pruebas, cabe mencionar que muchas de ellas innecesarias o sin ningún aporte al proceso, y que más bien lo único que hacen este tipo de pruebas es retardar el trámite del juicio.



**Pregunta 5.- ¿Qué pruebas aportó el actor?**

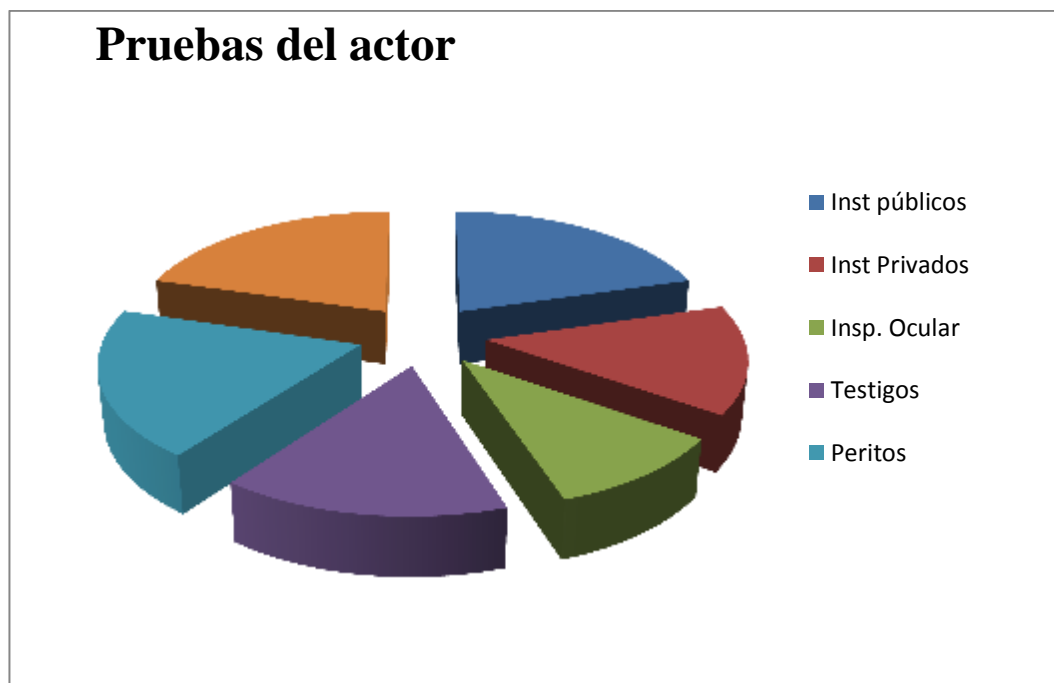
**Cuadro No. 9 Pruebas del actor**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Instrumentos públicos	66	1,70 %
Instrumentos privados	38	0 %
Inspección ocular	30	4,54 %
Testigos	41	0 %
Peritos	71	1,13%
Reproduce demanda	76	100%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

**Nota:** Debido a que el actor puede presentar más de una prueba no van a coincidir con la población.



**Gráfico No. 9 Pruebas del actor**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

De los casos en los cuales se trabó la litis se pudo observar que el actor agrega las siguientes pruebas, en 66 expedientes que representan el 78,58 % se constatan instrumentos públicos; en 38 procesos los cuales significan el 45,23 % se observa instrumentos privados; en 30 expedientes que son el 35,71 % existe inspección ocular; en 41 procesos que representan el 48,80 % declaración de testigos; en 71 casos que significan el 84,53 % la intervención de peritos técnicos en la materia, y en los 76 juicios es decir en el 100 % de los mismos reproducen el contenido de la demanda, cabe resaltar que lo hacen por cuanto en varias de estas acciones al momento de iniciarla aparejan instrumentos o documentos que sustentan su petición o pretensión; así mismo hay que aclarar que los porcentajes citados superan el cien por ciento, esto debido a que en los juicios el actor solicita o agrega más de una prueba a la vez con el fin de justificar sus afirmaciones y con el objeto de brindarle al juez los elementos de hecho suficientes para que la resolución sea favorable para él y conforme a Derecho se acepte su petición o reclamación.

## Pregunta 6.- ¿Qué pruebas aportó el demandado?

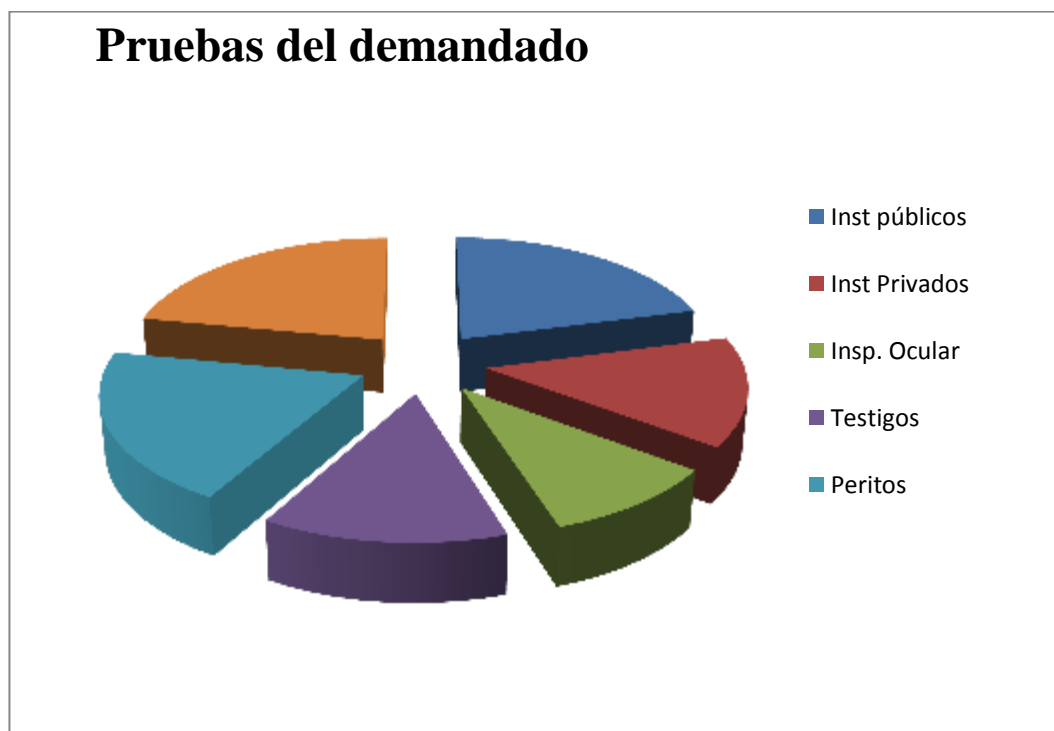
**Cuadro No. 10 Pruebas del demandado**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Instrumentos públicos	64	76,20 %
Instrumentos privados	33	39,28 %
Inspección ocular	26	30,95 %
Testigos	34	40,47 %
Peritos	69	82,15 %
Reproduce contestación	76	100%
<b>TOTAL</b>	<b>302</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

**Nota:** Debido a que el actor puede presentar más de una prueba no van a coincidir con la población.



**Gráfico No. 10 Pruebas del demandado**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

Al igual que en la pregunta precedente se procedió a analizar los casos en los cuales se trabó la litis, es decir en aquellos en los cuales se planteó la controversia entre las partes procesales, en tal virtud se pudo observar que el demandado agrega las siguientes pruebas, esto con el objetivo de justificar las aseveraciones realizadas al momento de contestar la demanda y para que en base de aquello el fallo emitido por el juez sea a su favor, se encontró que: en 64 juicios que son el 76,20 % se observaron diversos instrumentos públicos que sustentan sus posturas; en 33 procesos que son el 39,28 % se encontró instrumentos privados; en 26 casos que representan el 30,95 % existe inspección ocular; en 34 juicios que significan el 40,47 % se observó varias declaraciones de testigos los cuales fueron reguntados por la contraparte; así mismo en 69 expedientes los cuales representan el 82,15 % se constata la intervención de peritos los cuales aportan con su criterio técnico en la materia objeto de la controversia, y en los 76 expedientes revisados, esto es en el 100 % de estos esta parte reproduce el contenido de la contestación dada a la demanda por cuanto a esta le adjuntan diversas pruebas en las que precisamente basan sus posturas. Al igual y por los motivos indicados en la pregunta que antecede así mismo hay que aclarar que los porcentajes citados superan el cien por ciento, esto debido a que se solicita o agrega más de una prueba a la vez con el fin de justificar las afirmaciones realizadas y con el objeto de que el Juez resuelva a su favor en mérito de las pruebas debidamente solicitada, despachada y aportadas por esta parte procesal.

**Pregunta 7.- ¿Se practicaron todas las pruebas solicitadas?**

**Cuadro No. 11 Se practicaron todas las pruebas solicitadas**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	60	78,94 %
No	16	21,06 %
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 11 Se practicaron todas las pruebas solicitadas**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

Luego de revisados y analizados los expedientes que sirven de sustento práctico al presente trabajo investigativo de graduación y tomando en cuenta las pruebas aportadas tanto por parte actora como las aportadas por la parte demandada se puede establecer que en 60 procesos que representan el 78,94 % ya se han agregado o realizado las diligencias probatorias requeridas por los interesados, por otra lado en los restantes 16 expedientes, los cuales representan el 21,06 % de los casos, se pudo observar que aún no se evacúan o realizan las diligencias probatorias solicitadas por las partes procesales para fundar sus aseveraciones en el juicio, que como se analizó anteriormente pueden ser y de hecho son varias las pruebas solicitadas, siendo varias de ellas innecesarias o intrascendentes por su poco o nulo aporte al juicio, pero sin embargo por el derecho que le asiste a los contendientes deben realizarse, la situación se complica por lo apretada de la agenda que deben cumplir los funcionarios judiciales al momento de realizar dichas diligencias, las cuales en ocasiones son señaladas incluso para luego de varios meses, retardando o dilatando demasiado la tramitación del juicio, lo que a su vez perjudica al usuario de la administración de Justicia.

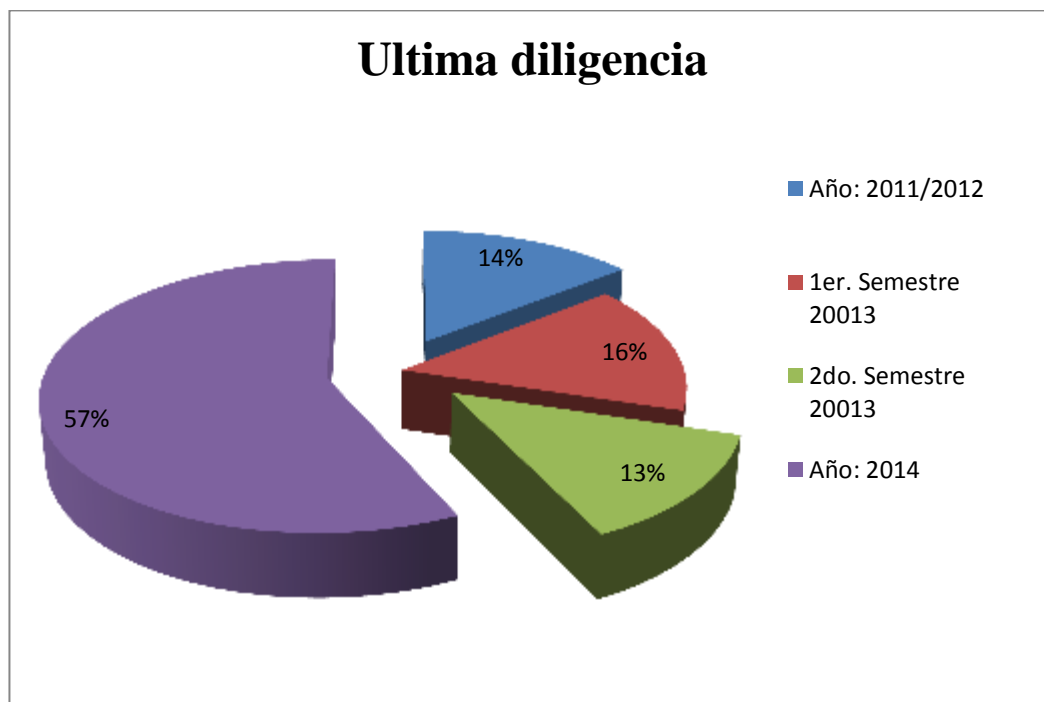
**Pregunta 8.- ¿Fecha de la última diligencia realizada?**

**Cuadro No. 12 Última diligencia**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Año: 2011/2012	12	14,28%
1er. Semestre 20013	13	15,47%
2do. Semestre 20013	11	13,09%
Año: 2014	48	57,15%
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 12 Última diligencia**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

En la muestra analizada también se pudo observar que la última diligencia efectuada en cada uno de los procesos eran las siguientes: en 12 casos que significan el 14,28 % la última diligencia procesal realizada constaba con una fecha que varía entre el año 2011 y el año 2012, es decir, llevan más de dos años sin realizarse nada esto sumado a que muchos se dejaron de tramitar en el mismo año de su calificación; en tanto que en 14 juicios que representan al 15,47 % la última diligencia fue realizada en el primer semestre del año 2013 con lo que se evidencio que estos procesos no han sido despachados por más de veinte meses al momento de la investigación cumpliendo el tiempo requerido por la Ley para declararlos en Abandono, esta situación genera en el usuario de la administración de justicia la sensación de incertidumbre y desamparo; en tanto que en 11 expedientes que significan el 13,09 % se encontró que su última diligencia fue efectuada en el segundo semestre del año 2013 es decir, por más de un año y es cuando el interesado duda si realmente si juicio llegara a resolverse o no, esto debido al tiempo transcurrido y los pocos avances que él puede palpar; y en 48 juicios sus últimas diligencias se realizaron en el año 2014, es decir estos son los juicios que se están tramitando y que se hallan en distintas etapas procesales y cuya tramitación ya ha superado los tres años desde la fecha de su calificación y sin tener una resolución.



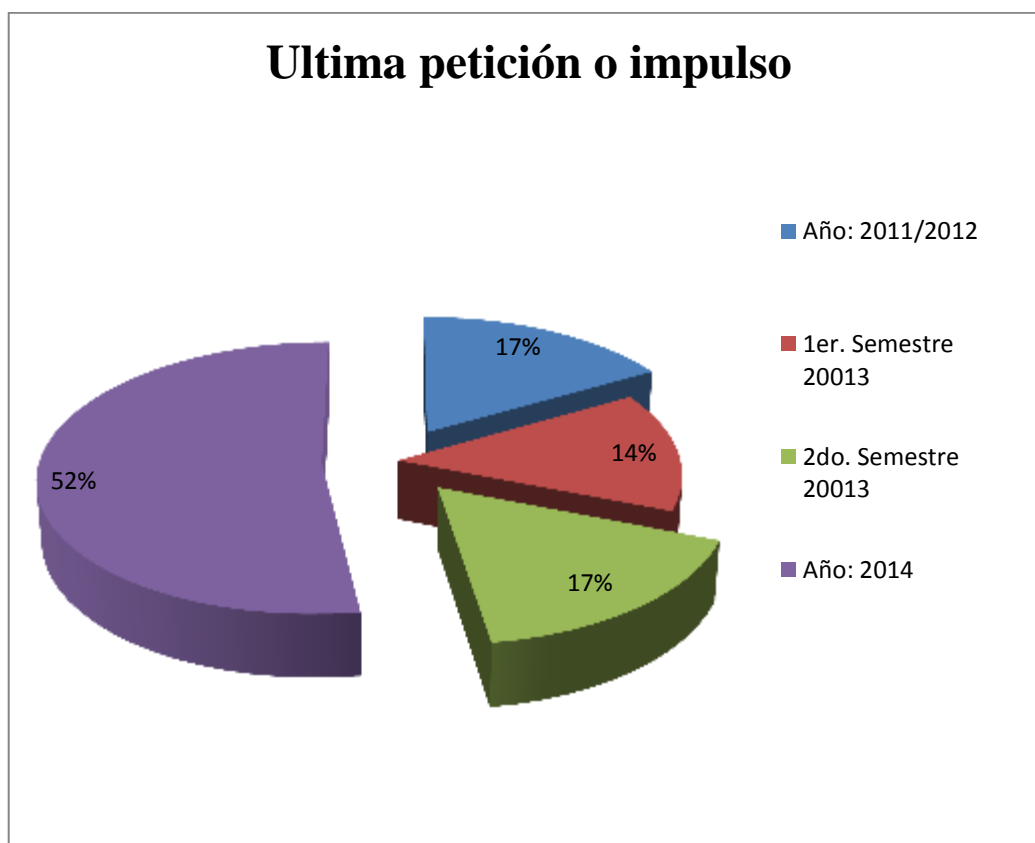
**Pregunta 9.- ¿Fecha de la última petición o impulso realizada?**

**Cuadro No. 13 Ultima petición o impulso**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Año: 2011/2012	14	16,66%
1er. Semestre 20013	12	14,28%
2do. Semestre 20013	14	16,66%
Año: 2014	44	52,39%
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 13 Ultima petición o impulso**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

Además de la muestra revisada y analizada se desprende que existen diversas fechas en las cuales se realizaron las últimas peticiones dentro de cada uno de los juicios, dichas fechas son las siguientes: en 14 expedientes los cuales representan el 16,66 % la última petición o impulso presentado por la parte interesada fue presentada en el juzgado con una fecha que varía entre el año 2011 y el año 2012, con esto se evidencia el desinterés por impulsar la causa toda vez que han transcurrido más de dos años desde aquella presentación y es por este motivo que ya varios juicios han sido declarados en Abandono; así mismo en 12 juicios que son el 14,28 % el último impulso procesal fue realizado en el primer semestre del año 2013; a su vez en 14 expedientes que representan el 16,66 % se observó que la última petición se la realizó en el segundo semestre del año 2013 es decir, que ya ha transcurrido más de un año al momento de la investigación convirtiéndose en bultos que entorpecen la administración de justicia; en tanto que se encontró que en 44 expedientes las últimas peticiones o impulsos se presentaron en el año 2014, es decir estos son los juicios que están en trámite y son aquellos que están atascados o represados a la espera de que se lleve a cabo alguna diligencia pendiente las cuales que como ya se indicó anteriormente en ocasiones llevan semanas o incluso meses sin poder realizarse, lo cual dilata aún más la culminación del juicio.

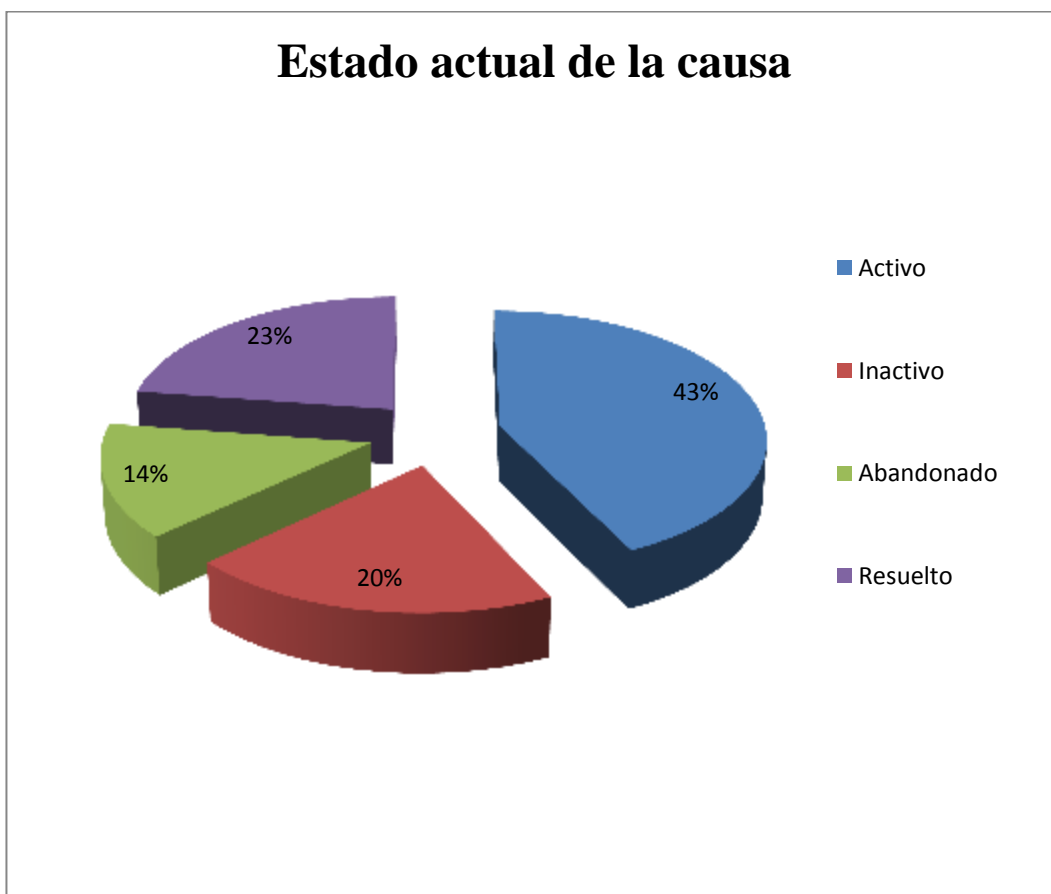
**Pregunta 10.- ¿Estado actual de la causa?**

**Cuadro No. 14 Estado actual de la causa**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Activo	36	42,85 %
Inactivo	17	20,23%
Abandonado	12	14,28 %
Resuelto	19	22,61%
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 14 Estado actual de la causa**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de Resultados**

De revisión y análisis a los expedientes en los cuales se sustenta la presente investigación se desprende que 36 juicios que representan el 42,85 % de la muestra se hallan activos esto quiere decir que están en trámite y son aquellos cuya última diligencia o impulso se realizaron en el año 2014 pero que están represados en alguna etapa del proceso; en tanto que 17 procesos que significan el 20,23 % se encuentran inactivos estos juicios son principalmente los que cuyas últimas diligencias o peticiones se las verifico en el segundo semestre del año 2013, en estos juicios pese a no existir ni despacho ni impulso por varios meses se los mantiene en los estantes en el archivo del juzgado por cuanto aun no cumplen el tiempo requerido por la Ley para declararlos en Abandono; así mismo se pudo observar en 12 expedientes que representan el 14,28 % que estos juicios ya fueron declarados en Abandono, esto debido a que había transcurrido más de dieciocho meses sin ningún tipo de impulso procesal ni despacho judicial conforme lo prescribe el Código de Procedimiento Civil, motivo por el cual dichos procesos ya se encuentran en el archivo general de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato; también se constató que 19 casos que son el 22,61 % se encuentran resuelto, esto es aquellos que ya cuentan con una sentencia entre estos juicios tenemos aquellos en los que se dedujeron excepciones perentorias por parte del demandado con lo cual se puso fin al litigio.

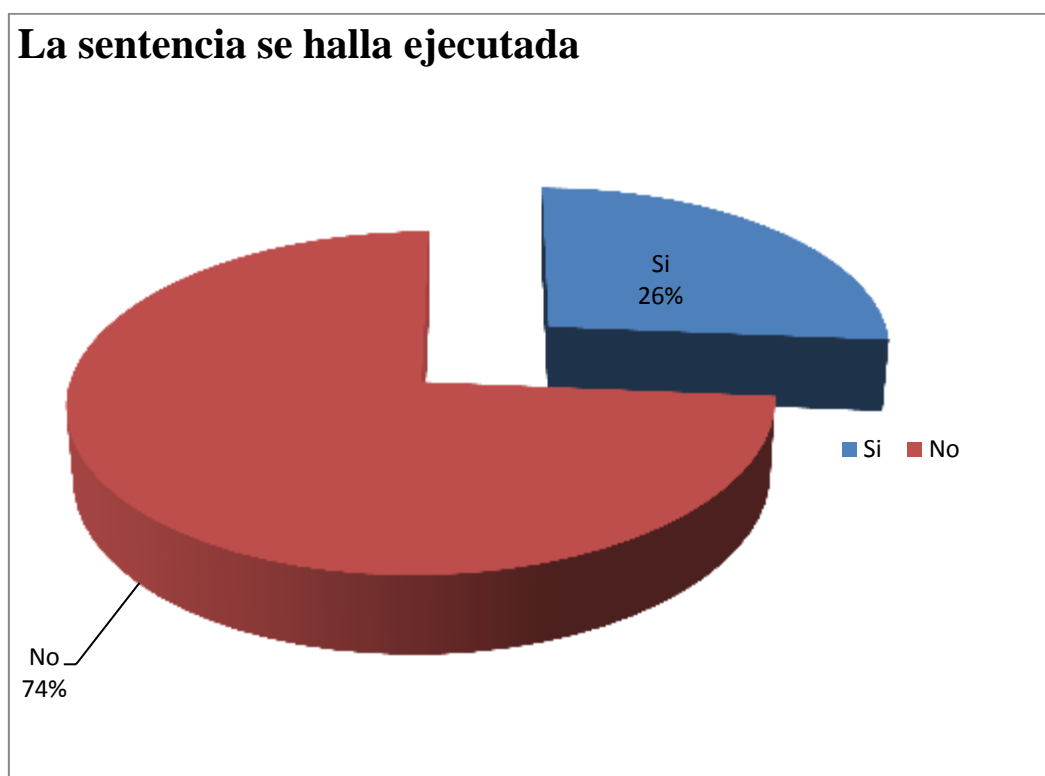
**Pregunta 11.- ¿La sentencia se encuentra ejecutada de las causas que se resolvieron?**

**Cuadro No. 15 La sentencia se halla ejecutada**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	5	26,31 %
No	14	73,68%
<b>TOTAL</b>	19	100 %

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 15 La sentencia se halla ejecutada**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

En los procesos que se hallan finalizados se pudo observar que solo en 5 casos los cuales representan el 26,31 % de esta submuestra, la sentencia se hallaba ejecutada es decir se culminó con el trámite respectivo y el desarrollo del juicio rindió algún fruto que como es natural beneficia a la una parte y obliga a la que perdió el litigio; en tanto que se encontró que los restantes 14 procesos que son el 73,68 % pese a que la sentencia se halla debidamente ejecutoriada no se ejecutaba con lo cual no se satisfacía la reclamación o pretensión de quien resulto favorecido por el fallo judicial, con lo que se evidencia que la lucha por los derechos no solo termina con el juicio sino con la ejecución de lo ordenado por el juez para que surtan los efectos legales correspondientes y sean estos exigidos y respetados por la colectividad.

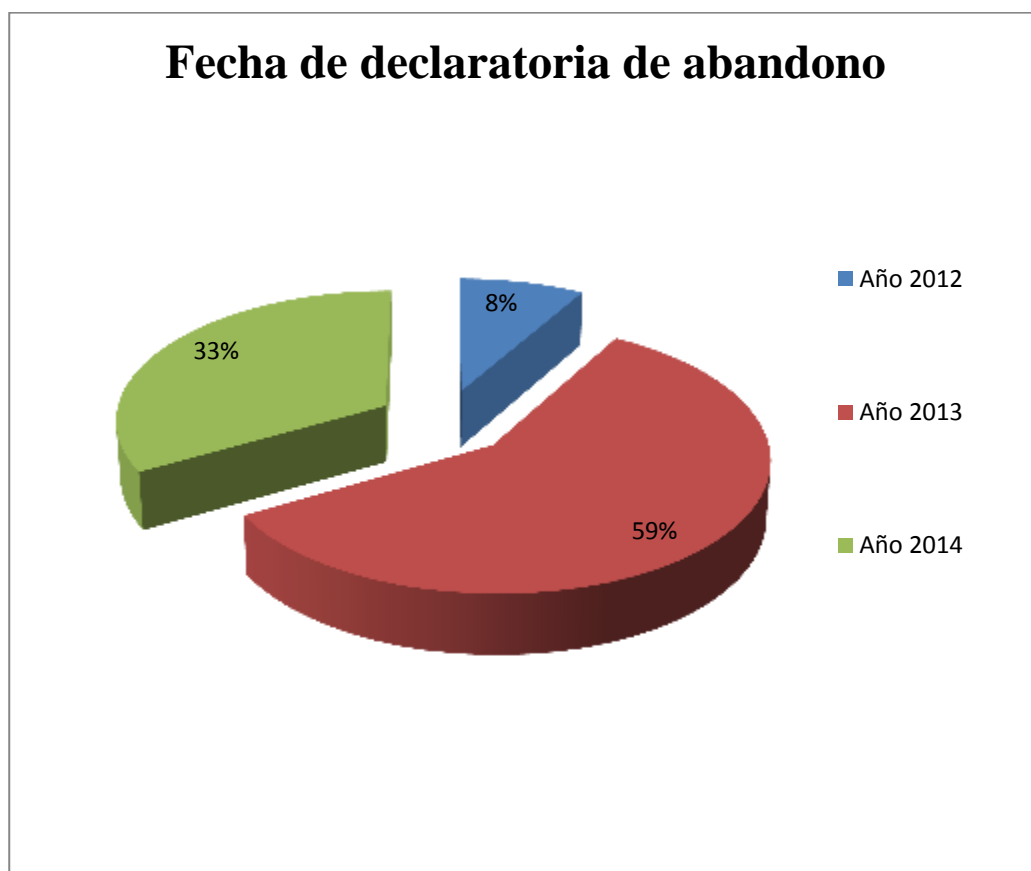
**Pregunta 12.- ¿Fecha de declaración de Abandono del juicio de las causas en estado de abandono?**

**Cuadro No. 16 Fecha de declaratoria de abandono**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Año 2012	1	8,33 %
Año 2013	7	58,33%
Año 2014	4	33,33 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 16 Fecha de declaratoria de abandono**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

De los 12 expedientes que ya han sido declarados en Abandono, se pudo encontrar que 1 caso de estos que representa el 8,33 % fue declarado como tal en el año 2012 cabe aclarar que en este juicio solo se llegó a realizar la diligencia de citación y es por esto que al año siguiente de su calificación se declaró su abandono; así mismo se observó que 7 procesos que significan el 58,33 % de esta submuestra fueron declarados en abandono en el año 2013 esto debido a la falta de impulso procesal, con esto se evidencia que dichas causas fueron tramitadas por dos años antes de dejarlas de impulsar lo que representa una gran pérdida de recursos, en este año es alto el porcentaje de declaraciones de abandono de juicios en general y en toda la Función Judicial por cuanto en este periodo de tiempo se decretó el estado de emergencia en dicha función del Estado, en tal virtud se llevó a cabo la depuración de los archivos de todos los juzgados, para en lo posterior transformarse en Unidades Judiciales especializadas; así mismo se encontró que 4 juicios que son el 33,33 % de los que se declararon en abandono, fueron declarados como tal en el año 2014 es decir se impulsó por varios años antes de dejarlos de hacer y sin ver ningún tipo de resultado que satisfaga las pretensiones de las partes procesales.



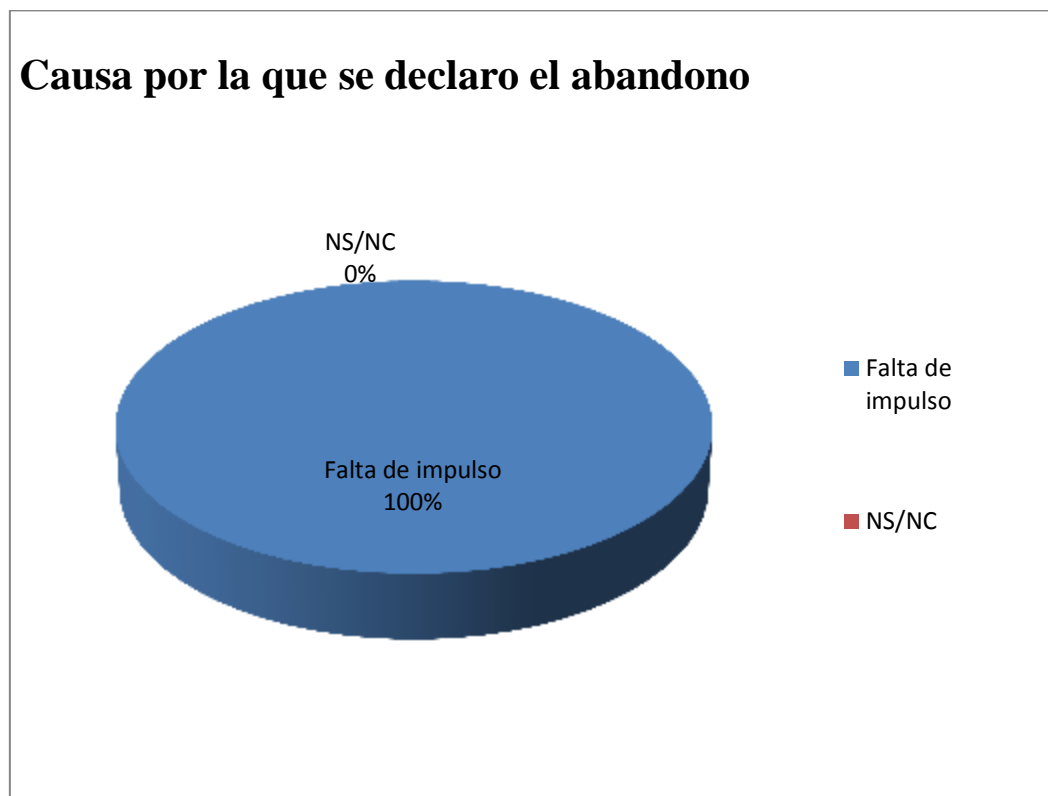
**Pregunta 13.- ¿Causas por la que se declaró el abandono de los Juicios Ordinarios?**

**Cuadro No. 17 Causa por la que se declaró el abandono**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Falta de impulso	12	100 %
NS/NC	0	0 %
<b>TOTAL</b>	12	100 %

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 17 Causa por la que se declaró el abandono**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

Del porcentaje de la muestra con el cual se trabajó la presente pregunta se pudo desprender que en la totalidad de los expedientes la causa por la que se declaró el abandono de los juicios es el determinado en la Ley, específicamente en el Código de Procedimiento Civil que nos manifiesta que se los declararan en abandono a aquellos juicios en los cuales se constate que han permanecido sin ningún tipo de impulso o ha transcurrido más de dieciocho meses desde la práctica de la última diligencia, que es lo que se ha aplicado a los 12 casos estudiados en el Juzgado “S” de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, y que es la base práctica de la presente investigación.

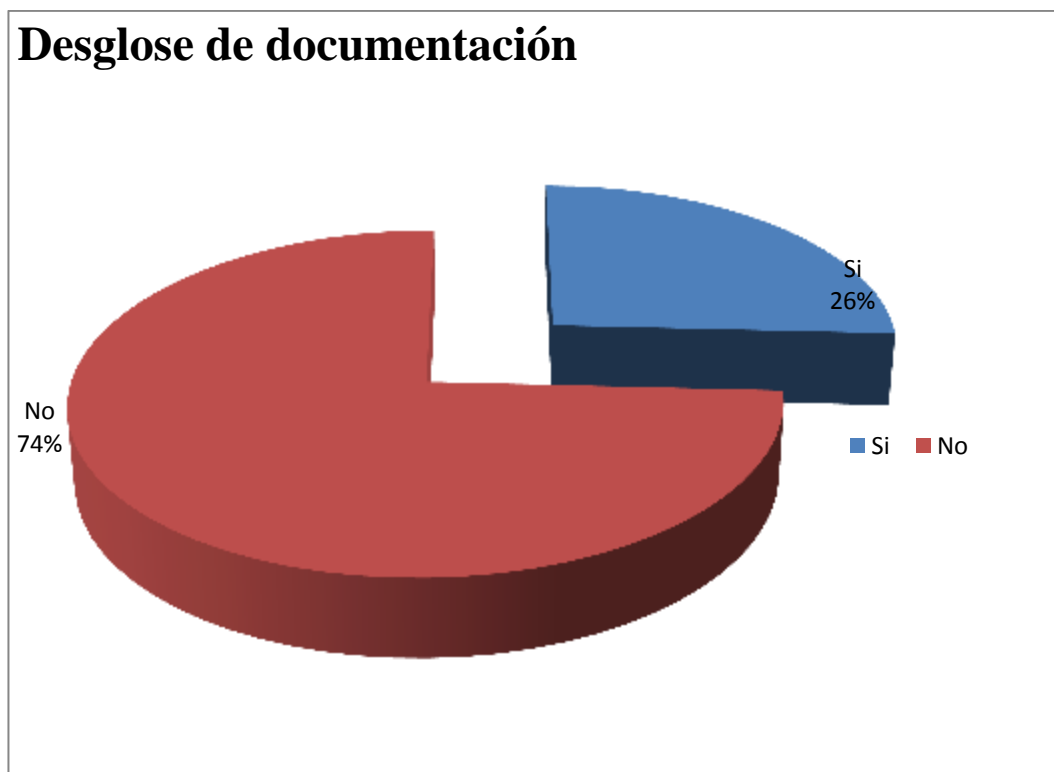
**Pregunta 14.- ¿Se solicitó el desglose de la documentación aparejada a la demanda?**

**Cuadro No. 18 Desglose de documentación**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	8	25,80 %
No	23	74,20%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 18 Desglose de documentación**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

De los 31 casos que ya no se hallaban en trámite al momento en el cual se llevó a cabo la investigación y de manera específica las encuestas respectivas se pudo determinar que en 8 expedientes que representan el 25.80 % de esa submuestra se solicitó el desglose de la documentación agregada al proceso por cuanto dicha documentación es importante y útil para quienes la agregaron al expediente, en tanto que en 23 casos que equivalen al restante 74,20 % no se solicitó el desglose de los documentos que estaban agregados al proceso con lo que se evidencia un notorio desinterés de quien los agrego al juicio, lo cual va de la mano con la falta de impulso procesal que desembocó en la declaratoria de abandono del juicio respectivo.

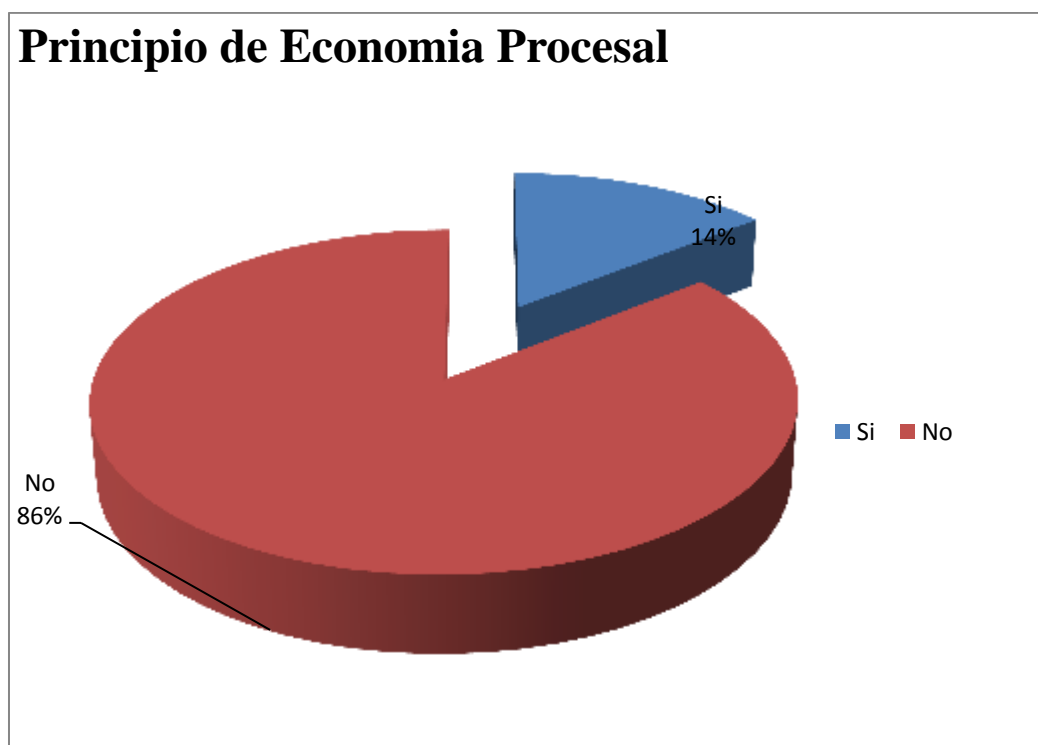
**Pregunta 15.- ¿Se aplicó el principio de Economía Procesal al tramitar los Juicios Ordinarios?**

**Cuadro No. 19 Principio de Economía Procesal**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	12	14,28 %
No	72	85,72%
<b>TOTAL</b>	84	100 %

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez



**Gráfico No. 19 Principio de Economía Procesal**

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **Análisis e interpretación de resultados**

Se puede observar que en 12 casos que son el 14,28 % se aplicó de alguna manera el principio de economía procesal y son precisamente en estos casos los que ya se dictó un fallo independientemente de a quien favorezca (actor o demandado); en tanto que en los restantes 72 expedientes que representan el 85,72 % de la muestra no se aplicó el principio de economía procesal y es por esta razón por la cual se vive la realidad estudiada en este trabajo de graduación, hay que resaltar que la gran mayoría de casos no se aplica este principio y no acontece esto solo en los trámites ordinarios sino en todos los trámites y en todos los juzgados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, lo cual perjudica a toda la ciudad al momento de ser parte procesal en un litigio.

## **ENTREVISTAS REALIZADAS:**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO**

#### **ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. FERNANDO FONSECA JUEZ “S” DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.**

**Fecha:** Viernes, 09 de enero del 2015.

**Objetivo:** Obtener datos e información veraz sobre el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

#### **1. ¿En su opinión el trámite para los juicios ordinarios es el adecuado?**

Sí, porque como se encuentra plasmado en la Ley, se lo mira ágil y oportuno, pero por la injerencia de los abogados se dilatan y se entorpecen en la tramitación.

#### **2. ¿El porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto?**

Sí, porque los juicios ordinarios se vuelven engorrosos, abultados y de difícil resolución por la cantidad de incidentes que los señores abogados provocan de parte y parte.

#### **3. ¿Cuál es la principal causa para que los juicios ordinarios sean declarados en abandono?**

Que las partes terminan desertando de continuar impulsando la tramitación de la causa.

#### **4. ¿Se aplica adecuadamente el principio de Economía Procesal al momento de tramitar los juicios ordinarios?**

Si porque la misma Ley prevé que se erradique toda manobra que haga incidentes procesales que atenten al principio de buena fe y lealtad procesal y al abuso del Derecho. Hoy se cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para la correcta aplicación de la celeridad procesal.

**5. ¿Al declararse el abandono en un juicio ordinario usted considera que se ven afectados los intereses del actor de dicho juicio?**

En la declaración del abandono se ven afectadas todas las partes, pues tanto actores como demandados y el mismo Estado a través del órgano jurisdiccional ha erogado gastos que después son irreparables.

**6. ¿Cómo cree usted que se podría solucionar la problemática planteada?**

Poniendo reglas claras especialmente a las partes que intervienen en el litigio.

**7. ¿Considera usted que aplicando el procedimiento que se utiliza en la Unidad**

**Judicial del Trabajo se podría mejorar la situación actual?**

Si, con el Código General de Procesos, vendrá a viabilizar y mejorar la celeridad procesal, pues en los procesos se establecen audiencias, pruebas, términos claros e improrrogables.

**8. ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los procesos es el adecuado para declarar el abandono?**

Creo que es conveniente, pues, los dieciocho meses establecen el tiempo prudencial para saber que una parte no desea proseguir con el accionar de la causa.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ABG. JULIA YANCHALIQUN,  
SECRETARIA DEL JUEZ “S” DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON  
SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.**

**Fecha:** Lunes 12 de enero del 2015.

**Objetivo:** Obtener datos e información veraz sobre el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

**1. ¿En su opinión el trámite para los juicios ordinarios es el adecuado?**

No, para mi parecer el trámite es demasiado largo.

**2. ¿El porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto?**

Si, en este juzgado si es alto por lo largo de los juicios.

**3. ¿Cuál es la principal causa para que los juicios ordinarios sean declarados en abandono?**

Debido a que las personas dejan de impulsar el juicio.

**4. ¿Se aplica adecuadamente el principio de Economía Procesal al momento de tramitar los juicios ordinarios?**

No, en lo absoluto.

**5. ¿Al declararse el abandono en un juicio ordinario usted considera que se**

**ven afectados los intereses del actor de dicho juicio?**

Sí, porque ha perdido lo que ha invertido en el juicio que inicio.

**6. ¿Cómo cree usted que se podría solucionar la problemática planteada?**

Cumpliendo con el tramite establecido en la Ley para este tipo de juicios.

**7. ¿Considera usted que aplicando el procedimiento especial que se utiliza en la Unidad Judicial del Trabajo se podría mejorar la situación actual?**

Si se agilizaría la tramitación de estos juicios.

**8. ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los procesos es el adecuado para declarar el abandono?**

No, debería ser solamente doce meses, en ese tiempo se puede ver si las partes quieren o no continuar con el juicio.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ABG. MARIANITA LASCANO,  
AYUDANTE JUDICIAL DEL JUEZ “S” DE LA UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.**

**Fecha:** Viernes, 09 de enero del 2015.

**Objetivo:** Obtener datos e información veraz sobre el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

**1. ¿En su opinión el trámite para los juicios ordinarios es el adecuado?**

No, no es el adecuado.

**2. ¿El porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto?**

Sí, porque hay mucha demora en el trámite.

**3. ¿Cuál es la principal causa para que los juicios ordinarios sean declarados en abandono?**

Por el tiempo del trámite muchos dejan ahí.

**4. ¿Se aplica adecuadamente el principio de Economía Procesal al momento de tramitar los juicios ordinarios?**

No.

**5. ¿Al declararse el abandono en un juicio ordinario usted considera que se ven afectados los intereses del actor de dicho juicio?**

Yo creo que sí.

**6. ¿Cómo cree usted que se podría solucionar la problemática planteada?**

Dando una conciliación antes del juicio.

**7. ¿Considera usted que aplicando el procedimiento que se utiliza en la Unidad Judicial del Trabajo se podría mejorar la situación actual?**

Sí.

**8. ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los procesos es el adecuado para declarar el abandono?**

Si es adecuado.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ABG. MIRIAM REINOSO, AYUDANTE JUDICIAL DEL JUEZ “S” DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.**

**Fecha:** Viernes, 09 de enero del 2015.

**Objetivo:** Obtener datos e información veraz sobre el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

**1. ¿En su opinión el trámite para los juicios ordinarios es el adecuado?**

No es adecuado.

**2. ¿El porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto?**

Si porque hay muchas diligencias que hacer.

**3. ¿Cuál es la principal causa para que los juicios ordinarios sean declarados en abandono?**

Por cuanto los abogados dejan de tramitar las causas.

**4. ¿Se aplica adecuadamente el principio de Economía Procesal al momento de tramitar los juicios ordinarios?**

No.

**5. ¿Al declararse el abandono en un juicio ordinario usted considera que se ven afectados los intereses del actor de dicho juicio?**

Sí.

**6. ¿Cómo cree usted que se podría solucionar la problemática planteada?**

Seguir oportunamente con la tramitación del juicio.

**7. ¿Considera usted que aplicando el procedimiento que se utiliza en la Unidad Judicial del Trabajo se podría mejorar la situación actual?**

Si mejoraría.

**8. ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los procesos es el adecuado para declarar el abandono?**

Si es el adecuado.

### **Análisis es interpretación de las entrevistas realizadas:**

De las entrevistas efectuadas a los señores funcionarios judiciales que laboran en el Juzgado "S" de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato que se transcribió en las páginas que anteceden se puede observar que, a la primera interrogante planteada solo un funcionario respondió que el trámite que se aplica es el adecuado alegando que quienes entorpecen la tramitación son los abogados patrocinadores; en tanto que el resto de personal de dicho juzgado manifestaron que el procedimiento no es el adecuado por cuanto es sumamente largo y demorado llevando su tramitación varios años solo en primera instancia.

La respuesta observada a la segunda pregunta es uniforme y contundente, puesto que manifiestan que el porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto, esto debido a que los abogados dilatan demasiado el juicio solicitando múltiples diligencias probatorias y generando varios incidentes con lo que se entorpece la tramitación del juicio.

De igual forma la contestación dada a la tercer pregunta es similar entre sí, puesto que manifiestan que se debe principalmente a la falta de impulso, unos manifiestan que esto se debe a que es mucho el tiempo transcurrido y por eso los interesados dejan de impulsar el trámite, otros en cambio manifiestan que los abogados dejan de tramitar los juicios, con esto se puede evidenciar que se procede a declarar el abandono en los juicios ordinarios por la falta de impulso y esto se debe porque las partes procesales pierden interés de continuar sosteniendo el juicio al no observar resultado alguno en mucho tiempo.

En tanto que en la cuarta pregunta de la entrevista se observó como respuesta contundente que, al momento de tramitar los juicios ordinarios no se aplica adecuadamente el principio de economía procesal, esto según manifestaron por múltiples limitantes que el órgano jurisdiccional posee, con lo que no se cumple con los principios de la administración de Justicia contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y de manera específica con el de Economía Procesal que es una de las variables analizadas en el presente trabajo

investigativo de graduación.

Así mismo todos los funcionarios entrevistados coincidieron al responder a la quinta interrogante, al manifestar que con la declaratoria de abandono se ven afectados los intereses del actor, por cuanto no se ve satisfecha su reclamación, pero el señor juez además menciona que también se ven afectados los intereses de los demandados, esto por cuanto ellos también invierten recursos para poder defenderse en el juicio y de la propia administración de Justicia, que también invierte recursos tanto humanos como materiales en la tramitación del juicio, con esto se puede concluir que, al declarar el abandono se sacrifican los intereses y lo invertido de todos quienes participan en el juicio, por cuanto es una inversión estéril porque no se obtiene ninguna solución al problema que motivo la contienda legal.

Al momento de contestar a la sexta pregunta los funcionarios entrevistados tienen diversos criterios que van desde la aplicación de la conciliación entre las partes procesales antes de iniciar el juicio, pasando por llamados de atención a los profesionales del Derecho o estableciendo reglas claras a las partes que intervienen en el litigio, llegando hasta quienes manifiestan que se debe cumplir con el procedimiento establecido en la Ley, con lo que se observa que la problemática estudiada tienen varias aristas en las cuales se puede plantear una salida para mejorar esta situación, pero en definitiva para que esto mejore debemos colaborar toda la sociedad.

La respuesta obtenida a la quinta pregunta es unánime, es decir todos los funcionarios judiciales manifestaron que aplicando otro procedimiento la situación actual que se vive en su judicatura mejoraría considerablemente, de igual manera el señor juez fue mucho más allá y amplió su respuesta mencionando que cuando entre en vigencia el nuevo Código General de Procesos todo cambiara puesto que se establecen audiencias, diligencias probatorias, términos claros e improrrogables, es decir al cambiar o modificar el procedimiento que en la actualidad se aplica la situación mejorara, puesto que los tiempos serán más cortos y ya no se dejara la puerta abierta para que los abogados patrocinadores dilaten



innecesariamente el juicio, en definitiva se podrá obtener una resolución en estos juicios dentro de menos tiempo del que se tarda actualmente.

A su vez en la última pregunta realizada en la entrevista la mayor parte de los entrevistados concuerdan en que los dieciocho meses que actualmente la Ley prevé es suficiente, adecuado y prudente para declarar el abandono, en tanto que también se observó la moción que este tiempo es demasiado y que se debería rebajar y que fuese solo doce meses, por cuanto es el tiempo suficiente para ver si las partes procesales quieren o no quieren continuar impulsando el juicio, en definitiva en cualquiera de los dos casos es un tiempo perdido no solo para el actor del juicio sino también para el demandado y hasta para la misma administración de Justicia, y a esto hay que sumarle que todos ellos invirtieron recursos en la tramitación de dicho juicio, el mismo que una vez declarado en abandono retorna las cosas al estado anterior en el que se encontraba previo al inicio del juicio, toda vez que no se logró llegar a obtener una sentencia que resuelva las pretensiones o peticiones de las partes procesales.

## Verificación de Hipótesis

Con el fin de verificar la hipótesis planteada se procede a seleccionar las preguntas pertenecientes a la encuesta, las cuales que nos servirán para este propósito, en tal sentido se procede a realizar el cálculo matemático detallado a continuación, esto por cuanto es un requisito contemplado dentro de la estructura del trabajo investigativo de graduación:

**Cuadro No. 20** Preguntas para la verificación de Hipótesis

<b>FRECUENCIAS OBSERVADAS</b>			
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>3.-</b> ¿Excepciones deducidas por el demandado?	76	8	84
<b>4.-</b> ¿Existió reconvencción?	17	67	84
<b>15.-</b> ¿Se aplicó el principio de Economía Procesal?	12	72	84
<b>TOTAL</b>	105	147	252
<b>FRECUENCIAS ESPERADAS</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	35	49	84

**Fuente:** Encuesta realizada por la investigadora

**Elaborado:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

### Cálculo del Chi-cuadrado

#### Fundamentación teórica.

La hipótesis es la evaluación de las variables:

**Independiente:** El abandono de los juicios ordinarios

**Dependiente:** El principio de Economía Procesal

#### 1.- Formulación de la Hipótesis.

Ho: El abandono de los juicios ordinarios NO se relaciona con el principio de Economía Procesal.

H1: El abandono de los juicios ordinarios SI se relaciona con el principio de Economía Procesal.

## 2.- Elección de la prueba estadística.

Chi-cuadrado

### FORMULA

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

$X^2$  = Chi cuadrado

$\sum$  = Sumatoria

$O$  = Respuestas Observada de la investigación

$E$  = Respuestas Esperada o calculada

## 3.- Nivel de significancia.

El nivel de significación es del 5% equivalente al 0.05

## 4.- Distribución

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f-1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 - 1) (2 - 1)$$

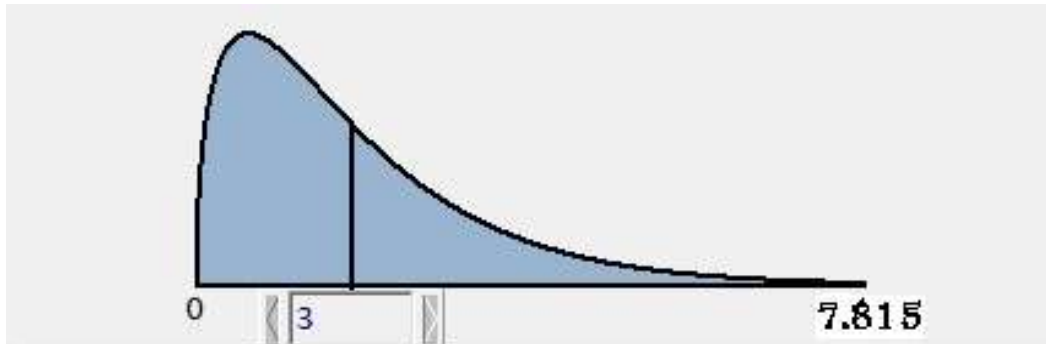
$$Gl = (3) (1)$$

$$Gl = 3$$

Por tanto, con 3 de grados de libertad, tenemos un valor de la tabla estadística de 7.815

## 5.- Definición de la zona de rechazo.

Gráfico No. 20 Zona de rechazo



Fuente: Encuesta realizada por la investigadora  
Elaborado: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## 6.- Cálculo matemático

Cuadro No. 21 Calculo del Chi cuadrado

FRECUENCIAS OBSERVADAS	FRECUENCIAS ESPERADAS	$(FO - FE)^2$	$(FO- FE)^2 / FE$
76	35	1681	48.02
17	35	324	9.25
12	35	529	15.11
8	49	1681	34.30
67	49	324	6.61
72	49	529	10.79
<b>TOTAL</b>			<b>124.11</b>

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora  
Elaborado: Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## 7.- DECISION.

Como el valor calculado es mayor al dado por la tabla estadística, es decir que 124.112 es mayor que el 7.815, se acepta la Hipótesis Alternativa, que en su texto dice: “El abandono de los juicios ordinarios **SI** se relaciona con el principio de Economía Procesal”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

- A través de la investigación realizada se pudo constatar que con la normativa actual que rige y contiene la tramitación de los juicios civiles por medio del trámite Ordinario no favorece el goce efectivo de los Derechos de las partes procesales por cuanto no se cumple con los preceptos constitucionales de acceso a la Justicia.
- Además se pudo evidenciar que al momento de tramitar un juicio en trámite Ordinario no se cumple con lo prescrito por la Constitución de la República del Ecuador en relación al Sistema Procesal, es decir aún se maneja un sistema legalista antes que el constitucionalista que beneficia a las partes procesales.
- Así mismo se pudo observar que el proceso ventilado ordinariamente es muy demorado por las diversas dilataciones y por la congestión en la administración de Justicia, por lo cual las partes procesales interesadas pierden interés en continuar impulsando la causas puesto que en la mayoría de los casos han transcurrido varios años sin ver ningún tipo de resultado sobre sus pretensiones.
- La situación que se vive actualmente al momento de tramitar una causa por medio del trámite civil Ordinario genera malestar en las partes procesales quienes no ven satisfechas sus pretensiones de manera oportuna por la demora en la tramitación, en los abogados patrocinadores en libre ejercicio por cuanto en varias ocasiones las diligencias se programan para luego de varias semanas o meses y muchas veces no se las realizan por lo que tienen que ser

reprogramadas, y afecta a la administración de Justicia puesto que estos juicios por su naturaleza son más largos y demorados lo que les representa mayor carga laboral que repercute en el retraso en los despachos en todos los juicios.

### **Recomendaciones**

- Se sugiere realizar una reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, para adaptar el proceso de tramitación de los juicios civiles a través del trámite Ordinario a la realidad actual de la sociedad ecuatoriana, simplificando al máximo dicho procedimiento, a fin de garantizar y favorecer plenamente el goce efectivo del derecho constitucional al acceso a la Justicia que todas las personas tenemos.
- También se recomienda difundir el presente trabajo investigativo con los profesionales del Derecho a fin de que se realicen las observaciones y ampliaciones correspondientes con la finalidad de en base a este trabajo de graduación se elabore una propuesta sólida y estructurada para poner en conocimiento del cuerpo legislativo ecuatoriano.
- Mucho favorecería a la problemática analizada en el presente documento el entablar diálogos entre representantes de la administración de Justicia y representantes con los profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión a fin de buscar mecanismos o alternativas que agilicen la tramitación de los juicios ordinarios, aplicando el derecho constitucional, mientras se elabora y presenta el proyecto de reforma planteado en líneas anteriores.
- Que los señores jueces al momento de conocer y tramitar un juicio civil que se ventila en trámite Ordinario de oficio apliquen los principios procesales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador con el objeto de optimizar los recursos (tiempo y económicos) tanto de las partes procesales como de la administración de Justicia, brindando un fallo oportuno, puesto que la Justicia a destiempo o demorada no es Justicia; a la vez que llamen la

atención drásticamente a los patrocinadores que innecesariamente pretendan retardar la tramitación del juicio.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

**Tema:**

**“REFORMA AL TRAMITE PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS, CONSTANTE EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”.**

**Datos Informativos:**

**Responsable:** Investigadora

**Tiempo De Duración:** Noventa Días

**Institución:** Asamblea Nacional

**Provincia:** Pichincha

**Cantón:** Quito

**Costo:** USD. 3200.00

**Antecedentes de la propuesta**

La Carta Magna de nuestro país se hallan plasmados los principios que rigen la administración de Justicia en nuestro país entre ellos se halla el de economía procesal, el cual es objeto y base del presente trabajo investigativo de graduación, este principio constitucional busca minimizar los costos que el mantener e impulsar un juicio les significa no solo a las partes procesales que intervienen en el juicio en disputa de un derecho, sino a la propia administración de justicia puesto que esta también invierte tiempo y recursos para conocer, sustanciar y resolver los conflictos legales puestos a su conocimiento.

Como se observó en la investigación realizada, el problema analizado afecta de manera directa los derechos consagrados en la misma Constitución de la republica del ecuador citada en línea precedentes por cuanto todos tenemos el derecho de



acceder a la Justicia de manera gratuita y a la tutela efectiva de nuestros derechos, cosa que lamentablemente no se cumple en la actualidad en la Función Judicial la cual es lenta al momento de despachar y resolver las causas que se halla tramitando, generando así malestar y perjuicios económicos a los usuarios de la administración de Justicia ecuatoriana.

### **Justificación**

La elaboración de la propuesta se constituye en el medio idóneo a través del cual se logrará solucionar la problemática analizada y estudiada en el presente trabajo investigativo de graduación, puesto que como ya se explico tiene fundamento en la Norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano que contiene los principios que deben regir a la administración de Justicia en el Ecuador.

Al elaborarse y ejecutarse la presente propuesta, se beneficia directamente no solo a los usuarios de la administración de Justicia sino a la misma Función Judicial que es la encargada de ejercer la potestad jurisdiccional nacida y derivada del pueblo, y precisamente es a ese pueblo al que se beneficia por cuanto los tramites se simplifican y se reducen cuantiosamente los tiempo de sustanciación en relación a la demora que se evidencia en la actualidad que son de varios años en una sola instancia, lo que les representa una afectación tanto económica como moral, afectiva, emocional, psicológica y en el tiempo que le deben dedicar al impulso del juicio en espera de una resolución.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Reformar el trámite que se sigue en los Juicios Ordinarios, constante en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.

#### **Objetivos específicos**

- Mejorar la tramitación de los juicios ordinarios en la Función Judicial.
- Propender que no se vulnere el principio de Economía procesal.

- Sociabilizar con los profesionales del Derecho el contenido del presente documento.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

La presente propuesta es totalmente ejecutable, por cuanto en la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano se contemplan los principios que rigen la administración de Justicia, y entre ellos el de economía procesal, el cual es base y objeto de la presente investigación, así mismo es importante y trascendente para toda la ciudadanía porque al momento de tramitar un juicio por el procedimiento ordinario ya no se demorara tanto como en la actualidad ocurre, lo cual se traduce en ahorro de tiempo y dinero tanto para las partes procesales como para la administración de justicia que se vuelve más ágil y oportuna al momento de resolver los juicios.

## **FUNDAMENTACIÓN**

La presente propuesta halla su fundamento, precisamente en la Constitución de la República del Ecuador, así como en lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial, que contienen los principios rectores de la administración de Justicia, y principalmente encuentra sustento en la realidad actual que se vive al momento de tramitar un juicio por la vía ordinaria, que se detalló en la presente investigación, en la cual se pudo evidenciar la demora que se da en estos trámites, perjudicando directamente a las partes procesales y a la propia administración de Justicia en los recursos humanos, tiempo y dinero que deben dedicar al impulso de un juicio, siendo la regla general de este tipo de juicios que su duración se prolongue por varios años.

## **ADMINISTRACIÓN**

La administración de la presente propuesta está bajo la responsabilidad y a cargo de la investigadora, quien logro conseguir el apoyo, colaboración, vinculo y asesoría con uno de los señores asambleístas con los que cuenta la provincia del

Tungurahua, el mismo que se mostró gustoso de propiciar la ejecución de la presente propuesta, por cuanto constato que es muy beneficiosa para toda la colectividad que recibirá una Justicia rápida, especializada y sobre todo oportuna frente a sus conflictos.

## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **REFORMA AL TRAMITE PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS, CONSTANTE EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

#### **LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION**

#### **LEY REFORMATORIA A LA SECCIÓN PRIMERA, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:  
*"(...) toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión (...),*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:  
*"(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...),*

**Que**, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, señala que: *"(...) El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales (...),*

**Que**, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, señala que: "*(...) La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (...)*",

**Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (...)*",

**Que**, el Código Orgánico de la Función a partir del artículo 7 hasta el artículo 31, contempla los principios rectores de la administración, entre los cuales se encuentran: "*(...) legalidad, simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, concentración, dispositivo, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, gratuidad, probidad, especialidad, unidad jurisdiccional (...)*",

**Que**, es imperioso armonizar el sistema procesal actual a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, a fin de que respondan a las necesidades actuales y reales de la sociedad ecuatoriana cumpliendo los principios contenidos en este cuerpo legal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Constitución del Ecuador en su numeral 6, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 6, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA SECCIÓN PRIMERA, DEL TÍTULO II,  
DEL LIBRO II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**TRÁMITE ORDINARIO**

**Art. Innumerado (...).** Del procedimiento.- Presentada la demanda y una vez calificará su admisibilidad, el Juez ordenará la citación, confiriendo traslado al demandado por el término de treinta días.

Si mediare reconvencción, se conferirá traslado al actor por el mismo término.

Transcurridos los términos señalados, con contestación o sin ella, se convocará a la audiencia preliminar, la que deberá realizarse en un término no mayor a diez días.

**Art. Innumerado (...).**- Comparecencia a la audiencia preliminar:

**1.** - Si el demandado no compareciere a la audiencia preliminar, el Juez pedirá los autos y dictará sentencia, teniendo por ciertos los hechos afirmados por el actor que no sean contradichos por la prueba de autos, salvo que se trate de cuestiones de orden público, derechos indisponibles o si los hechos en que se funda la demanda no pueden ser probados por confesión.

**2.-** La inasistencia del actor a la audiencia preliminar, ocasionará el archivo de la causa, que será dispuesto por el juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**3.-** En los casos de reconvencción, si no compareciere el reconveniente se archivará la reconvencción. Si no compareciere el reconvenido, se tendrán por ciertos los hechos propuestos en la reconvencción en todo lo que fueren contradichos por la prueba de autos, con las excepciones contempladas en el numeral 1 de este artículo y se dictará sentencia.

**Art. Innumerado (...).**- Contenido de la audiencia preliminar:

**1.-** En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

**1°.** Ratificación de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvencción y de la contestación a la misma, pudiéndose alegar hechos nuevos siempre que no implique reforma de la demanda o de la contestación.

**2°.** Recepción de la prueba sobre las excepciones previas, en la situación extraordinaria de entender el juez que existe algún hecho a probar, en cuyo caso se recibirán exclusivamente las pruebas solicitadas en el escrito en que se hubieren opuesto dichas excepciones.

**3°.** Expedición de auto con el fin de sanear el proceso para resolver los problemas planteados por las excepciones previas propuestas o las nulidades denunciadas o las que el juez hubiere advertido y decidir; a petición de parte o de oficio, todas las cuestiones que obstaren a la decisión de mérito, incluyendo la improponibilidad de la demanda y la legitimación en la causa, cuando ésta sea definible al comienzo del litigio. La formulación de sus fundamentos podrá diferirse hasta otra audiencia que habrá de llevarse a cabo en término no mayor de cinco días y, cuando la complejidad del asunto lo justifique, se podrá prorrogar este término por cinco días más para pronunciar auto con sus fundamentos.

**4°.** Determinación de la materia de la controversia y tentativa de conciliación, que deberá realizar el Juez, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. De darse la conciliación total, será aprobada por el Juez en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria.

**5°.** En caso de no producirse conciliación, o de ser esta parcial, pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes y ordenando la práctica de las que correspondan.

**2.-** Para la prueba de hechos nuevos se estará a lo dispuesto en el artículo 156 de este Código de Procedimiento Civil.

**Art. Innumerado (...).**- Resoluciones dictadas en la audiencia:

**1.-** Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, el que deberá proponerse en la propia audiencia y decidirse en forma inmediata por el juez.

El auto que rechace las excepciones previas podrá ser apelado con efecto diferido, si el auto acoge las excepciones previas la apelación tendrá efecto suspensivo.

**2.-** Si se acoge la excepción de defecto legal, la parte subsanará los defectos en la propia audiencia, de lo cual se dejará constancia en acta resumida y se continuará con la diligencia, otorgándose al demandado oportunidad para completar su contestación, atendidas las aclaraciones o precisiones formuladas por el actor.

**3.-** Si acoge las excepciones de falta de capacidad o de personería, se otorgará un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

**4.-** Si se acoge la excepción de falta de legítimo contradictor y se dispone contar con un tercero para la debida integración de la litisconsorcio pasiva, se procederá a la citación conforme a derecho.

**5.-** En los casos de los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, de apelarse y confirmar el superior la resolución del Juez, el actor deberá remediar su demanda para continuar la audiencia; de no hacerlo se tendrá la demanda por no presentada.

**6.-** Se dictará un solo auto, el cual decidirá todas las excepciones previas saneando el proceso, salvo que el Juez se declare incompetente, en cuyo caso no resolverá otras cuestiones.

**7.-** De acogerse definitivamente una excepción previa y no subsanarse cuando ello es posible, se declarará sin lugar la demanda ordenándose su archivo.

**8.-** Si el asunto fuere de puro derecho, se pasará a oír las alegaciones de las partes y dictará sentencia en un término no mayor a quince días.

**9.-** Las manifestaciones del Juez en esta audiencia y en cuanto a las ordenadas para el cumplimiento de las actividades previstas, en ningún caso significarán prejuzgamiento.

**Art. Innumerado (...)-** Audiencia de prueba:

**1.-** Una vez practicadas las pruebas que deban realizarse fuera de la audiencia, o declarada por el Juez innecesaria la que no se ha practicado, se convocará la audiencia de prueba, que se realizará dentro de los diez días siguientes.

**2.-** La audiencia de prueba se iniciará con la lectura del acta de la audiencia preliminar donde se fijó la materia de la controversia. El Juez no admitirá la práctica de prueba diferente a la previamente ordenada.

**3.-** La audiencia de prueba no se suspenderá ni se dejará de actuar la prueba por ausencia de una de las partes, salvo el caso de que, por única vez, el Juez entienda procedente diferirla por existir razones de fuerza mayor que afecten a una de ellas.

**4.-** En esta audiencia se reproducirá toda la prueba actuada y se oirá a los peritos, testigos y a las partes, cuando su declaración haya sido pedida, los cuales permanecerán aguardando hasta la finalización de la audiencia, a los efectos de eventuales aclaraciones o careos, salvo que el Juez autorice su retiro.

Los testigos y peritos firmarán su comparecencia, lo que podrán hacer en el libro de asistencias que llevará la oficina actuaria, sin que sea necesaria la suscripción del acta.

De todo lo actuado se dejará constancia en autos según lo dispuesto en este Código, agregándose todos los informes y demás documentos recibidos.



En el acta se podrán insertar las constancias que las partes soliciten, en especial las concernientes a declaraciones e informes y todo lo demás que resulte necesario, a juicio del Juez.

Actuada la prueba el actor, el demandado y los terceristas, de haberlo, en ese orden, alegarán por diez minutos, que podrán ser prorrogados por el Juez por un lapso similar, por cada parte. El Juez podrá solicitar a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, sea durante el curso de su exposición o a su finalización.

De existir reconvencción alegará el reconviniendo, el reconvenido y los terceristas, de haberlos, en ese orden, por diez minutos adicionales por cada parte, que no podrán ser prorrogados.

Las partes tendrán el derecho de renunciar a la presentación de alegatos.

**5.-** Concluida la audiencia de prueba, el Juez dictará sentencia en el término de quince días; pero en caso de que la complejidad del asunto lo justifique, podrá prorrogarse este término hasta por quince días más.

En caso de inobservancia de los términos señalados para sustanciar la causa, el Juez será sancionado por el órgano correspondiente de la Función Judicial con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez a cargo del proceso, por cada día de retardo.

**Art. Innumerado (...).**- Segunda instancia:

**1.-** La interposición oportuna del recurso de apelación da inicio a la segunda instancia.

**2.-** Una vez recibido el expediente por la sala competente de la corte superior, se pondrá en conocimiento de las partes dentro del término de dos días, y se procederá de la siguiente manera:

**2.1.** Si la apelación se ha presentado contra la sentencia, y no se pidió que se articule prueba, los autos pasarán a estudio de cada uno de los integrantes del tribunal en forma simultánea, en fotocopias. En este caso, la resolución se dictará dentro de los quince días de recibido el proceso.

**2.2.** Si la apelación se ha presentado contra la sentencia y se solicitó la articulación de prueba por cualquiera de las partes, al notificarse la recepción del proceso se señalará día y hora para que se realice una audiencia de prueba, en la que únicamente se actuará la declaración de parte o juramento estimatorio o deferido, con referencia a hechos que no hubieren sido objeto de esa misma probanza en la instancia anterior; y que deberá practicarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta notificación. En este caso, la resolución se dictará dentro de los quince días de concluida la audiencia de prueba, pero si la complejidad del asunto lo justifica, podrá prorrogarse este término hasta por quince días más.

**2.3.** Si además se interpusieron apelaciones con efecto diferido, éstas serán resueltas en primer lugar; y, únicamente de ser rechazadas, el tribunal entrará a resolver la apelación de la sentencia.

**2.4.** Si la apelación se presentó contra un auto interlocutorio que pone fin al proceso, recibidos los autos, se procederá en la forma prevista el numeral 2.1.

**2.5.** Si la apelación con efecto suspensivo o devolutivo, según sea el caso, se interpuso contra otras providencias, el tribunal resolverá dentro del término de cinco días de recibido el proceso.

En caso de incumplimiento de estos términos, cada uno de los integrantes del tribunal será sancionado por el órgano correspondiente de la Función Judicial con una multa equivalente al 2.5% de su remuneración mensual, por cada día de retardo.

**Art. Innumerado (...).**- Procedencia del proceso ordinario.

Se tramitarán por el proceso ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan establecido un proceso especial para su sustanciación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Refórmese la Sección Primera, del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil, y agréguese el contenido de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Todos los juicios Ordinarios que estuvieren en trámite o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ley, culminaran su tratamiento en base al trámite establecido en la Sección Primera, del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 7 días del mes de mayo del 2015.

**Gabriela Rivadeneira**

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## Previsión de la evaluación

**Cuadro No. 22** Previsión de la evaluación

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>¿Quién solicita evaluar?</b>	La investigadora
<b>¿Por qué evaluar?</b>	Para determinar el impacto y avance de la propuesta
<b>¿Para qué evaluar?</b>	Evidenciar la efectividad con la que se está efectuando la propuesta
<b>¿Qué evaluar?</b>	Efectividad de la Ley reformatoria
<b>¿Quién Evalúa?</b>	La investigadora
<b>¿Cuándo evaluar?</b>	Trimestralmente
<b>¿Cómo evaluar?</b>	Mediante la aplicación de técnicas, observación directa
<b>¿Con qué evaluar?</b>	Encuestas, Informes emitidos por la Asamblea Nacional del Ecuador

**Elaborado por:** Sylvia Gabriela Calapiña Sánchez

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS:**

GUSMAN, L. A. (1991). Diccionario “Explicativo de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano”

CHIOVENDA, Giuseppe (1945), “Principios del Derecho Procesal”

CABANELLAS. T. Guillermo (1998) “Diccionario Jurídico Elemental” Edición Heliasta.

COUTURE, E. J. (1981). Impulso Procesal. En Fundamentos del Derecho Procesal (págs. 172,173). Buenos Aires: Depalma.

ALSINA, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires, Argentina: Ediar S.a.

CUEVA, C. L. (2010). “Acción Constitucional Extraordinaria de Protección”. Quito, Ecuador.

CUEVA CARRION, Falconi, G. J. (1996). “Demandas”. Quito, Ecuador.

CUEVA CARRION. Cueva, L. (2010). “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

En C. C. Luis, Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Primera ed., Vol. Tomo I, págs. 150,151). Quito, Ecuador:

En B. J. ZAVALA, Tratado de Derecho Procesal Penal (págs. 223,224). Guayaquil, Ecuador: Edino

LARREA HOLGUÍN, Juan, (2008) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* Volumen VII, Editorial Jurídica-CEP, Quito- Ecuador.

## **CUERPOS LEGALES:**

Código de Procedimiento Civil, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 58; con fecha 12 de Julio de 2005.

Constitución de la República del Ecuador, Norma: Decreto Legislativo; mediante publicación en el Registro Oficial 449; con fecha 20 de octubre de 2008 con una reforma el día el 13 julio 2011.

Código Orgánico de la Función Judicial, Norma: Ley s/n mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 544; con fecha 9 de Marzo de 2009.

Reglamento para la Aplicación del Régimen disciplinario de las Abogadas y Abogados en el patrocinio de las causas. Ecuador Moran, S.R (2008).

## **LINKOGRAFÍA:**

Abril, Víctor H. (2013). Proyectos UTA (Versión Electrónica).  
<http://www.vhabril.wikispaces.com/PROYECTOS+UTA>

Ávila, Héctor (2012). Introducción a la metodología de la investigación  
<http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm>

Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Tamayo y Tamayo Mario (2012). El proceso de la Investigación. Recuperado el 21 de enero de 2015 de <http://www.monografias.com/trabajos7/inci/inci.shtml>

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A \_\_\_\_\_ DEL JUZGADO “S” DE  
LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Obtener datos e información veraz sobre el abandono de los juicios ordinarios y el principio de Economía Procesal.

**1. ¿En su opinión el trámite para os juicios ordinarios es el adecuado?**

---

---

---

**2. ¿El porcentaje de juicios ordinarios que no se resuelven es alto?**

---

---

---

**3. ¿Cuál es la principal causa para que los juicios ordinarios sean declarados en abandono?**

---

---

---

**4. ¿Se aplica adecuadamente el principio de Economía Procesal al momento de tramitar los juicios ordinarios?**

---

---

---

**5. ¿Al declararse el abandono en un juicio ordinario usted considera que se ven afectados los intereses del actor de dicho juicio?**

---

---

---



**6. ¿Considera usted que el tema planteado en la presente investigación refleja una realidad que se vive en la realidad?**

---

---

---

**7. ¿Considera que con los resultados de la investigación se podría aportar para hallar una solución factible y aplicable a la problemática estudiada?**

---

---

---

**8. ¿Cómo cree usted que se podría solucionar la problemática planteada?**

---

---

---

9. ¿Considera usted que aplicando el procedimiento que se utiliza en la Unidad Judicial de Trabajo se mejoraría la situación actual?

Reclamación...

Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los procesos es el adecuado para declarar el abandono

---

*GRACIAS POR SU COLABORACIÓN*

---



**8.- ¿Fecha de la última petición o impulso realizado?**

---

**9.- ¿Estado actual de la causa?**

a).- Activo      b).- Abandonado      c).- Resuelto

**10.- ¿La Resolución se encuentra ejecutada?**

a).- Si      b).- No

**11.- ¿Fecha de declaración del abandono del juicio?**

---

**12.- ¿Causas por la que se declaró el abandono del juicio?**

---

**13.- ¿Se solicitó el desglose de la documentación aparejada a la demanda?**

a).- Si      b).- No

*GRACIAS POR SU COLABORACIÓN*

---

## FOTOS

